



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE
MUNICIONES; EXPEDIENTE N° 05158-2012-25-1601--
JR-PE-07; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD –
TRUJILLO. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

NELSON ADALBERTO VALVERDE GIL

ASESORA

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

TRUJILLO – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS

Dr. WALTER RAMOS HERRERA

Presidente

Dr. EDILBERTO CLINIO ESPINOZA CALLÁN

Miembro

Dr. ELITER LEONEL BARRANTES PRADO

Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios, mi Jehová, el ser supremo quien cada día nos ilumina y nos da fuerzas para seguir adelante, en el cumplimiento de las obligaciones laborales, familiares y universitarias.

Nelson Adalberto Valverde Gil

DEDICATORIA

A todos los docentes de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, por brindar sus conocimientos, absolver nuestras dudas y apoyarnos incondicionalmente durante nuestra formación profesional.

Nelson Adalberto Valverde Gil

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05158-2012-25-1601-JR-PE-07 del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2019?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de estudio. Es de tipo, cuantitativo – cualitativo, nivel exploratorio – descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y la sentencia de segunda instancia muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, sentencia, tenencia ilegal de municiones.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of first and second instance sentences on illegal possession of ammunition, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 05158-2012-25-1601-JR-PE-07 of the Judicial District of La Libertad – Trujillo, 2019?; The objective was: to determine the quality of the sentences of study. It is of type, quantitative – qualitative, exploratory – descriptive level, and non – experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part belonging to the judgment of first instance were of rank: very high, very high and high; and the sentence of second instance very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality, sentence, illegal possession of ammunition.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.	i
Jurado evaluador y asesora de tesis.	ii
Agradecimiento.	iii
Dedicatoria.	iv
Resumen.	v
Abstract.	vi
Índice general.	vii
Índice de resultados.	xi
I. INTRODUCCIÓN.	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.	06
2.1. ANTECEDENTES.	06
2.1.1. Investigaciones libres.	06
2.1.2. Investigaciones en línea.	06
2.2. BASES TEÓRICAS.	08
2.2.1. PROCESALES.	08
2.2.1.1. El proceso penal común.	08
2.2.1.1.1. Concepto.	08
2.2.1.1.2. Principios.	08
2.2.1.1.3. Finalidad del proceso penal.	10
2.2.1.1.4. Etapas del proceso penal común.	11
2.2.1.1.4.1. Investigación preparatoria.	11
2.2.1.1.4.2. Etapa intermedia.	12
2.2.1.1.4.3. Etapa de juzgamiento.	13
2.2.1.1.5. Proceso penal de donde emergen las sentencias de estudio.	14
2.2.1.2. Los sujetos procesales.	14
2.2.1.2.1. Concepto.	14
2.2.1.2.2. Ministerio público.	14
2.2.1.2.3. El juez penal.	15
2.2.1.2.4. El imputado.	15
2.2.1.2.5. El actor civil.	16

2.2.1.2.6. El tercero civilmente responsable.	16
2.2.1.2.7. El abogado defensor.	16
2.2.1.2.8. La policía nacional.	16
2.2.1.3. La prueba.	17
2.2.1.3.1. Concepto.	17
2.2.1.3.2. Importancia.	17
2.2.1.3.3. Principios.	17
2.2.1.3.4. Medios de prueba.	18
2.2.1.3.5. Valoración de la prueba.	19
2.2.1.3.6. Las pruebas en las sentencias examinadas.	21
2.2.1.4. La sentencia.	22
2.2.1.4.1. Concepto.	22
2.2.1.4.2. Estructura.	23
2.2.1.4.2.1. Contenido de la sentencia de primera instancia.	23
2.2.1.4.2.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia.	24
2.2.1.4.3. Motivación de la sentencia judicial.	26
2.2.1.4.3.1. Concepto.	26
2.2.1.4.3.2. La motivación de los hechos.	27
2.2.1.4.3.3. La motivación del derecho.	27
2.2.1.4.3.4. La motivación para la determinación de la pena.	28
2.2.1.4.3.5. La motivación para la determinación de la reparación civil. ...	28
2.2.1.4.4. El principio de correlación en la sentencia.	29
2.2.1.4.5. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia.	29
2.2.1.5. Los medios impugnatorios.....	30
2.2.1.5.1. Concepto.	30
2.2.1.5.2. Finalidad.	30
2.2.1.5.3. Clasificación de los medios impugnatorios.	30
2.2.1.5.3.1. El recurso de reposición.	30
2.2.1.5.3.2. El recurso de apelación.	31
2.2.1.5.3.3. El recurso de casación.	31
2.2.1.5.3.4. El recurso de queja.	31
2.2.1.5.4. Recurso impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.	32

2.2.2. SUSTANTIVAS.	33
2.2.2.1. El delito.	33
2.2.2.1.1. Concepto.	33
2.2.2.1.2. Elementos.	33
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.	34
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.	35
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.	35
2.2.2.2.2. Delito de tenencia ilegal de municiones en el Código Penal.	35
2.2.2.2.3. Comportamiento típico.	36
2.2.2.2.4. Idoneidad de las municiones.	37
2.2.2.2.5. El bien jurídico protegido.	37
2.2.2.2.6. Sujeto activo.	38
2.2.2.2.7. Sujeto pasivo.	38
2.2.2.2.8. La cuestión del peligro en estos delitos.	38
2.2.2.2.9. Autorización de autoridad competente.	38
2.2.2.2.10. La cuestión de tenencia ilegal y posesión irregular.	39
2.3. MARCO CONCEPTUAL.	40
III. HIPÓTESIS.	41
IV. METODOLOGÍA.	42
4.1. Tipo y nivel de investigación.	42
4.2. Diseño de la investigación.	44
4.3. Unidad de análisis.	45
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.	47
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	49
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.	50
4.7. Matriz de consistencia lógica.	51
4.8. Principios éticos.	53
V. RESULTADOS.	54
5.1. Calidad de las sentencias sobre tenencias ilegal de municiones.	54
5.2. Análisis de los resultados.	89
VI. CONCLUSIONES.	96
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.	100

ANEXOS.	105
Anexo 1: evidencia empírica del objeto de estudios: sentencias de primera y Segunda instancia del expediente N° 05158-2012-25-1601-JR-PE-0.	106
Anexo 2: definición y operacionalización de la variable e indicadores.	120
Anexo 3: instrumento de recojo de datos.	124
Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.	131
Anexo 5: declaración de compromiso ético y no plagio.	141

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.	54
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.	57
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.	70
<i>Resultados de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.	72
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.	74
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.	83
<i>Resultados consolidados de las sentencias de estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de sentencia de primera instancia.	85
Cuadro 8. Calidad de sentencia de segunda instancia.	87

I. INTRODUCCIÓN

La tesis está centrado al análisis de dos sentencias de naturaleza penal sobre tenencia ilegal de municiones, se trata de un trabajo de tipo individual que previa revisión de la literatura procura aproximarse a la determinación de la calidad de ambas resoluciones; se derivada de la línea de investigación referida al análisis de sentencias de procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú, buscando mejorar la calidad de las decisiones judiciales, lo cual impulsa la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2013).

Para su elaboración se utilizó el expediente judicial N° 05158-2012-25-1601-JR-PE-07 del Distrito Judicial de La Libertad, lo cual es la base documental de estudio dentro del cual se ubicaron las sentencias, que para sus efectos de trabajo representan el objeto de estudio en la presente investigación. El proceso se inició el 05 de octubre del año 2012, la sentencia de primera instancia fue emitida por el Octavo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo el 11 de diciembre del año 2013; y la sentencia de segunda instancia por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad el 06 de mayo del año 2015; en resumen, este proceso finalizó luego de dos años, siete meses y un día.

Es oportuno mencionar, que el interés por estudiar casos reales tiene como principal razón el hallazgo de mucha información sobre el manejo de la actividad jurisdiccional, conforme se pasa a exponer.

Según la Universidad de las Américas Puebla - UDLAP (2018) en lo que se refiere al sistema judicial de México, el cual es el cuarto país más impune a nivel mundial y en primer lugar a nivel de América; siendo la confianza de los ciudadanos muy baja, pues la impunidad reinante representa un tipo de patología política extendida en el ámbito nacional con niveles muy altos en todos los estados, esto se deben a que presenta fallas tanto en la funcionalidad de su sistema de seguridad, pues no abren los procesos de averiguación de la mayor parte de las personas sospechosas, detenidas, arrestadas o bajo arraigo, las cuales quedan impunes a la justicia; además, la estructura de su sistema de justicia es otra causa importante de la impunidad debido a la deficiencia

estructural en su sistema judicial las cuales son evidentes, no cuentan con suficientes jueces y magistrados, además redujo su estado de la fuerza policial; las evidencias negativas en materia de impunidad son reflejadas en el aumento de la cifra negra de los delitos no denunciados y las tasas de violencias se mantiene en niveles muy altos.

Según López (2018) uno de los temas más relevantes que han preocupado a los mexicanos en los años recientes, es la corrupción. La corrupción tiene que ver con delitos o faltas que se comenten en el contexto de la interacción cotidiana de las personas, con recursos públicos o privados; el problema es la impunidad que impera, no únicamente para quienes cometen actos corruptos, sino para quien realiza un delito en general, pues la probabilidad de que reciba un castigo es muy baja en comparación con otros países, por lo que la solución para la corrupción, como para otros males sociales, es mejorar el sistema de justicia y hacerlo más eficiente en términos de sus procesos y el castigo a los delitos acusados; los esquemas que tienen las comisiones ad hoc con capacidades para castigar de manera eficiente a los servidores públicos que cometen actos corruptos son nulas.

Asimismo en Bolivia, Saavedra, (2017) menciona: "... sobre los procesos de reforma judicial tiene que ver con el dominio de contextos de cambio institucional inestables y de trayectorias procesales erráticas. La justicia boliviana no solamente es la más cuestionada de América Latina y la más corrupta, sino también la desconfianza ciudadana es absoluta en la institución judicial. A pesar de que el problema de la justicia es de todos los bolivianos, no se ha podido dar con soluciones estructurales a la decadencia de la administración de justicia durante el periodo democrático (1982-2017); la consecuencia ha sido la injusticia sobre los más débiles y sobre los que tienen menos dinero; de hecho la independencia razonable, la meritocracia necesaria, el juez imparcial obligatorio, no son garantía de no control político y, siempre ha sido vistos como un peligro; garantizar justicia independiente e imparcial y distancia de los poderosos, es un mal negocio para la hegemonía del bloque en el poder.

Según Bobrt (2017) en Bolivia, son múltiples y complejos los diversos problemas que aqueja a los servicios de la justicia boliviana, lo que refleja en la opinión pública que

lo descalifique severamente, atribuyéndole este hecho mayoritariamente a la corrupción, y a otros factores como: a) La excesiva retardación de la justicia debido a excesivo formalismos procedimentales. b) La imperante corrupción como consecuencia del uso ilegítimo del poder público para beneficio privado. c) Inexistencia de autonomía e independencia de los órganos jurisdiccionales debido a la permanente injerencia de órganos externos. d) Fuertes debilidades tecnológicas en infraestructura la mayoría de documentación se procesa manualmente. e) Déficit e inadecuaciones organizativas, resultado de la obsolescencia de los sistemas de gestión frente a la creciente carga procesal. f) Restricción presupuestaria de asignaciones a las entidades del sector justicia.

En el Perú, el sistema de justicia presenta demasiadas falencias y debilidades, siendo una de las causas de indignación ciudadana la corrupción; el Barómetro de las Américas, LAPOP (2018) encontró los principales hallazgos: a) La preocupación ciudadana por la corrupción como el problema principal del país ha crecido dramáticamente en los últimos años, hasta alcanzar el 27% de las menciones en la encuesta del 2017. b) Un 40% de hombres y un 15% de mujeres manifiestan que la corrupción es el principal problema del país. c) Se registra un sentimiento generalizado de desconfianza en el comportamiento de los funcionarios públicos, el 57,9% afirma que la corrupción se encuentra muy generalizada y un 20% cree que ella es algo generalizada. d) El 91% creen que la mitad o más de los políticos están involucrados en corrupción. e) El 19% afirma haber sido víctima de una solicitud de soborno por la policía. f) Nuevamente aparece el Perú como uno de los cinco países con mayor tasa de victimización por corrupción en las Américas.

Ante esta situación, la Carta Magna, en el artículo 139°, inciso 20°, atribuye el derecho de formular análisis y críticas a las resoluciones y sentencias judiciales, siendo concordante con el artículo 10° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, facultando realizar críticas a las decisiones judiciales recaídas en procesos culminados, con la finalidad de que los responsables de la administración de justicia mejoren su accionar de acuerdo a las normas legales, la jurisprudencia y la doctrina.

Por lo expuesto y en concordancia con la línea de investigación se formuló el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 05158-2012-25-1601-JR-PE-07, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2019?

Objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05158-2012-25-1601-JR-PE-07 del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2019.

Objetivos específicos:

- 1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- 3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
- 4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- 6.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El presente trabajo se justifica por las siguientes razones, en primer lugar contribuye a la realización de la línea de investigación del cual se desprende, dado que profundiza

el conocimiento sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de municiones.

Los resultados obtenidos revelan la calidad de las sentencias examinadas, las que se obtuvieron aplicando una metodología diseñada dentro de la línea de investigación; inclusive pueden ser mejoradas o ser adecuadas para examinar otros elementos del ámbito judicial.

Es preciso indicar que en el proceso de elaboración del trabajo no se revelan las identidades de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia, por lo tanto se ha cautelado el derecho a la intimidad protegido constitucionalmente y el análisis aplicado se circunscribe netamente al proceso de donde provienen las sentencias.

Metodológicamente es un trabajo de nivel exploratorio descriptivo de carácter no experimental; porque el recojo de los datos de cada una de las sentencias estudiadas se efectuaron de un texto original.

II REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones libres

Medina (2016) presentó una investigación descriptiva, titulada: *Deficiente control de armas, explosivos y pirotécnicos*; utilizó como unidad de análisis datos estadísticos y encuestas, al concluir el estudio formuló lo siguiente: el incremento de la delincuencia con uso de armas de fuego exige al estado a ejercer mayor control, el mercado informal de abastecimiento de armas y municiones es aprovechada por los delincuentes; el 31% de armas incautadas por la Policía Nacional del Perú en el año 2013 tienen origen legal, encontrándose registradas en la Superintendencia de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC); además dicha entidad no lleva un control eficiente por lo que es importante la creación de un registro a nivel nacional para fiscalizar con eficiencia; asimismo, en el otorgamiento de licencias de portar armas y por ende municiones, no existe un control eficaz y una exigencia adecuada sobre los requisitos permitidos para obtener una licencia de portar armas, lo que permite que muchos delincuentes cuenten con autorización de portar armas; por otro lado la Policía Nacional del Perú, no cuenta con una base de datos a fin de poder determinar quiénes están permitidos portar armas.

Al respecto Castañeda, (2014) investigo *“El delito de tenencia ilegal de armas en el Perú”*; utilizando como unidad de análisis normas legales que regulan la tenencia de armas, llegando a las siguientes conclusiones: 1) La cuestión de tenencia ilegal y posesión de irregular de armas y municiones es necesario distinguirlas. 2) Nos encontramos frente a un delito de peligro abstracto, pero debe existir probabilidad de ser inminente, cierto y actual implicando la posibilidad de daño. 3) La tenencia de armas y municiones sin la debida autorización se presume de peligro, mereciendo una sanción punitiva. 4) Últimamente se incrementó la tenencia ilegal de armas, propiciando el incremento delincencial, lo que tiene en zozobra a la población.

2.1.2. Investigaciones en línea

Carhuatocto (2016) presentó la investigación exploratoria descriptiva titulada: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de*

municiones, en el expediente N° 04182-2010-2-2005- JR-PE01, del Distrito Judicial de Piura – Piura 2016”, la investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelan que la calidad de sentencia de primera instancia con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, fue de rango alta; así mismo en la sentencia de segunda instancia de acuerdo a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Al respecto Salcedo (2018) presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la seguridad pública – delito de peligro común – tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, el expediente N° 08494-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018”*, dicha investigación tuvo como unidad de análisis el expediente judicial en mención, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, revelaron que la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia fue de calidad muy alta.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. PROCESALES

2.2.1.1. El proceso penal común

2.2.1.1.1. Concepto

Es un conjunto de actos que se suceden en el tiempo, manteniendo vinculación, de modo que están concatenados ya sea por el fin perseguido, o por la causa que los genera. El proceso penal es el camino por recorrer entre la violación de una norma y la sanción. La aplicación de la ley penal no es automática; tiene que desarrollarse una serie de actos para determinar la responsabilidad de la persona sometida al proceso, quien goza de la presunción de inocencia, la misma que deberá ser destruida para hacer posible la aplicación de una sanción (Calderón, 2017).

2.2.1.1.2. Principios

A. Principio de imparcialidad

Garantiza que el juez sea un tercero entre las partes, toda vez que resolverá la causa sin ningún tipo de interés en el resultado del proceso sea por una vinculación subjetiva con algunas de las partes o por alguna vinculación interior o prejuicio con respecto a la causa (Neyra, 2015).

Al respecto, el Tribunal Constitucional sostiene que el principio de imparcialidad tiene dos dimensiones:

a) Independencia externa. Según esta dimensión, la autoridad judicial, en el desarrollo de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a ningún interés que provenga de fuera de la organización judicial en conjunto, ni admitir presiones para resolver un caso en un determinado sentido. Las decisiones de la autoridad judicial, ya sea que este se desempeñe en la especialidad constitucional, civil, penal, penal militar, laboral, entre otras, no puede depender de la voluntad de otros poderes públicos (Poder Ejecutivo o Poder Legislativo, por ejemplo), partidos políticos, medios de comunicación o particulares en general, sino tan solo de la Constitución y de la Ley que sea acorde con esta (...).

b) Independencia interna. De acuerdo a esta dimensión, la independencia judicial implica, entre otros aspectos, que, dentro de la organización judicial: 1) la autoridad judicial, en el ejercicio de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a la voluntad de otros órganos judiciales, salvo que medie un medio impugnatorio; y, 2) que la autoridad judicial, en el desempeño de la función jurisdiccional, no pueda sujetarse a los intereses de órganos administrativos de gobierno que existan dentro de la organización judicial (S.T.C. N° 00512-2013-PHC/TC, 2013).

B. Principio de oralidad

Este principio garantiza la inmediación probatoria, promueve la publicidad y transparencia dificultando la creación de corrupción judicial. Se entiende por oralidad a la regla técnica del debate procesal que implica basar la resolución judicial solo en el material procesal obtenido de forma oral, es decir con lo actuado y visto en audiencia (Neyra, 2015).

Asimismo, el CPP artículo 361° inciso 3, establece “Toda petición o cuestión propuesta en audiencia será argumentada oralmente, al igual que la recepción de las pruebas y, en general, toda intervención de quienes participen en ella”, en el mismo sentido el inciso 4, las resoluciones serán dictadas y fundamentadas verbalmente (Legales ediciones, 2018).

C. Principio de publicidad

Los actos procesales deben desarrollarse en presencia de todo aquel que desee presenciarlos, admite al público a tener la oportunidad de vigilar la legitimidad de las actuaciones y decisiones de los jueces; además promueve la confianza de los órganos judiciales, evitando el secretismo en el servicio de justicia (Arana, 2018).

D. Principio acusatorio

No hay proceso sin acusación y quien acusa no puede juzgar, es decir; sin una previa acusación, la imputación de determinados hechos no hay posibilidad de llevar a cabo

juzgamiento alguno, es decir por regla general solo a partir de la acusación existe intervención del juez (Bernal, 2013).

Es un requisito la exigencia de la acusación para que pueda desarrollarse el juicio, el Ministerio Público es el titular de la persecución penal pública, es quien dirige la investigación y tiene el deber de la carga de la prueba; el juez de la investigación resuelve las incidencias de la etapa de la investigación e intermedia; y el juez de juicio se ocupa de la dirección del juzgamiento, además resolverá el fondo del proceso penal (Arana, 2018).

E. Principio de inmediación

La inmediación consiste en la actividad procesal exclusivamente del juicio oral ante un órgano jurisdiccional, que enjuicia las conductas penales y se encarga de dictar sentencia definitiva (Arana, 2018).

F. Presunción de inocencia

En el Art. 2º inciso 24, a. de la Constitución Política del Perú, establece, que toda persona es considerada inocente mientras no se le haya declarado judicialmente su responsabilidad, lo que implica necesariamente la existencia de una actividad probatoria practicada con todas las garantías legales a fin de determinar su culpabilidad o inocencia (Arana, 2018).

G. Principio de motivación de las resoluciones

La motivación escrita de las resoluciones constituye un deber jurídico, el Juez explica los motivos que ha tenido para fallar de una manera determinada, así como los ciudadanos pueden saber si están adecuadamente juzgados o si se ha cometido alguna arbitrariedad (Calderón, 2017).

2.2.1.1.3. Finalidad del proceso penal

Tiene por finalidad el ejercicio del ius puniendi del estado, ya que no solo busca la imposición de penas ante determinadas conductas contrarias a ley como una función exclusiva e inherente del estado, sino que además esta potestad va de la mano con un

deber, el de estimar y condenar a los autores con las penas adecuadas con la finalidad de promover la paz social, acción que solo es de competencia y ejercicio de los jueces y magistrados a través del procedimiento penal (Rosas, 2004). Esta finalidad lo encontramos establecida en el artículo I del título preliminar del Código Penal (Legales Ediciones, 2018).

2.2.1.1.4. Etapas del proceso penal común

El recorrido de este tipo de proceso, implica una primera fase, la etapa de la investigación preparatoria cuya función es asegurar la comprobación de un hecho ilícito y la identificación del autor, la segunda fase denominada etapa intermedia donde se critica, analiza y controla el resultado de la investigación y se realiza el control de la acusación o del sobreseimiento; y la tercera fase denominada etapa del juzgamiento o juicio oral, es donde se lleva a cabo la audiencia central y se evidencia en todo su esplendor los principios del sistema acusatorio y del juicio oral propiamente dicho (Neyra, 2015).

2.2.1.1.4.1. Investigación preparatoria

Destinada exclusivamente a la etapa de la investigación, a reunir información que permita sustentar la imputación para efectuar la acusación. Esta etapa se divide en dos fases: las diligencias preliminares a cargo de la Policía Nacional y la investigación preparatoria propiamente dicha a cargo de la fiscalía y como tercero el juez de la investigación preparatoria (Calderón, 2017).

A. Finalidad de la investigación preparatoria

Según el inciso 1º del artículo 321 del CPP, la investigación preparatoria persigue reunir los elementos convincentes tanto de cargo como de descargo a fin de que el fiscal tome una decisión de formular acusación a no; y al imputado preparar su defensa y/o aportar elementos que acrediten su inocencia (Neyra, 2015).

B. Dirección de la investigación preparatoria

El director de la investigación preparatoria está a cargo del Ministerio Público y el Juez de la investigación preparatoria controla la actividad de investigación, atender

ante la afectación de un derecho fundamental y prestar tutela cuando lo requieran (Neyra, 2015).

C. Reserva de la investigación preparatoria

La investigación preparatoria está reservada solo para conocimiento de las partes; de acuerdo al artículo 324° del CPP, las actuaciones de la investigación pueden ser examinadas por el imputado o por la parte que tenga interés a través de sus abogados acreditados en autos. Salvo cuando pudieran entorpecer la investigación el Ministerio Público puede disponer la reserva parcial por un lapso no mayor a 20 días (Legales Ediciones, 2018).

D. Plazos de la investigación preparatoria

En casos de delitos simples es de 120 días naturales que pueden prorrogarse hasta por 60 días naturales; y en delitos complejos el plazo es de 8 meses y la prórroga es por igual tiempo, y cuando se trata de organizaciones criminales es de 36 meses (Legales Ediciones, 2018).

2.2.1.1.4.2. Etapa intermedia

Este periodo está representado por la conclusión de la investigación preparatoria y durará hasta que se dicte el auto de enjuiciamiento, o el sobreseimiento del proceso. Es una etapa de filtro que tiene como función depurar errores y controlar los presupuestos o bases de la imputación y de la acusación (Neyra, 2015).

A. La acusación

La acusación fiscal ante el juez de la investigación preparatoria, es el resultado de toda la etapa de la investigación preparatoria, luego se podrá ejercitar la acción penal, formular la pretensión penal y la reparación civil (Neyra, 2015).

La Corte Suprema de justicia, al respecto señala:

“La acusación fiscal debe de cumplir determinados requisitos que condicionan su validez, y que corresponde controlar al órgano jurisdiccional. Debe expresar la legitimación activa del Fiscal como tal y la legitimación pasiva del acusado,

quien debe estar comprendido como imputado en la etapa de instrucción o investigación preparatoria. Por otro lado, desde la perspectiva objetiva, la acusación fiscal ha de respetar los requisitos objetivos referidos a la causa de pedir: fundamentación fáctica, fundamentación jurídica y el *petitum* o petición de una concreta sanción penal” (C.S.J. Acuerdo plenario N° 06-2009/CJ-116).

B. El sobreseimiento

Es la resolución firme emanada del órgano jurisdiccional en la fase intermedia mediante el cual se pone fin a un procedimiento penal. El fiscal es quien puede solicitar al juez el sobreseimiento de la causa, adjuntando el expediente fiscal, luego el juez de la investigación preparatoria debe correr traslado a los sujetos procesales por el plazo de 10 días, vencido el plazo citará al Ministerio Público y demás sujetos procesales para la audiencia preliminar (Neyra, 2015).

C. La audiencia preliminar

Denominada también control de la acusación. El fiscal formula acusación, conocida esta por las partes, el juez de la investigación preparatoria convoca a audiencia preliminar con el objetivo de debatir los fundamentos de la acusación (Calderón, 2017).

D. El auto de enjuiciamiento

El juez declara que hay mérito para pasar a la etapa del juicio oral y aceptará el pedido del fiscal de someter al acusado a juicio público (Neyra, 2015).

2.2.1.1.4.3. Etapa de juzgamiento

Es la etapa de la realización de los actos de prueba, se realiza sobre la base de la acusación; se efectúa el análisis y la discusión a fin de lograr el consentimiento del juez sobre determinada posición (Calderón, 2017).

A. Fases del juicio oral

a. Fase inicial

Dirigido por el juez, quien opera como árbitro entre las partes, velando que no se desnaturalice y sirva como instrumento para probar las teorías del caso en pugna y luego resolver el asunto que es objeto de juicio (Neyra, 2015).

b. Fase probatoria

Es donde se deben realizar todos los medios probatorios, se admitirán pruebas conducentes, útiles y pertinentes. No se admiten pruebas que para su obtención hayan vulnerado derechos fundamentales. La actuación probatoria debe seguir un orden: 1) Examen del acusado. 2) Examen del testigo. 3) Examen de peritos. 4) Lectura de prueba documental (Neyra, 2015).

c. Fase decisoria

Consiste en la discusión final de las partes; la exposición del fiscal y los alegatos de los defensores de imputado, actor civil y el tercero civil. Concluido el debate, los jueces deliberan en secreto y dan su veredicto final (Neyra, 2015).

2.2.1.1.5. Proceso penal de donde emergen las sentencias de estudio

El proceso judicial en materia penal objeto de estudio, obra sobre un proceso penal común, delito de tenencia ilegal de municiones (Expediente N° 05158-2012-25-1601-JR-PE-07).

2.2.1.2. Los sujetos procesales

2.2.1.2.1. Concepto

Son los protagonistas de un proceso penal: Ministerio Público, el Juez Penal, el procesado, el abogado defensor, el agraviado, el actor civil y el tercero civilmente responsable (Neyra, 2015).

2.2.1.2.2. Ministerio Público

Según la Constitución Política del Perú, artículo 159°, el Ministerio Público es quien ostenta el ejercicio exclusivo *de la acción penal*, es autónomo y *actúa de oficio*,

dirigiendo la investigación del delito desde que se conoce la noticia criminis; lleva a cabo una función persecutoria consistente en buscar, analizar y presentar las pruebas que acrediten responsabilidad o irresponsabilidad de los imputados, además solicita al juez la aplicación de la pena correspondiente. El Código Procesal Penal del 2004, artículo 60° concibe al Ministerio Público el titular del ejercicio de la acción penal (Legales Ediciones, 2018).

El Tribunal Constitucional expresa:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 158 y 159 de la Constitución, el Ministerio Público es el órgano autónomo, que tiene entre sus atribuciones promover la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta impartición de justicia, representar en los procesos judiciales a la sociedad, conducir desde su inicio la investigación del delito, ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte, entre otros (S.T.C. N° 02920-2012-PHC-TC, 2013).

2.2.1.2.3. El Juez Penal

Es la persona a quien el estado le confiere la autoridad para emitir un juicio fundado, resolver alguna duda o decidir una cuestión. En el sentido estrictamente jurídico, juez es el órgano instituido por el estado con la potestad para conocer y sentenciar un litigio o un conflicto de intereses sometido a su decisión. El juez penal es el órgano jurisdiccional que tiene la potestad de administrar justicia en asuntos penales, es decir, aplicar la ley a los hechos calificados como delitos o faltas (Calderón, 2017).

2.2.1.2.4. El imputado

También se le conoce como el inculcado, el denunciado, el acusado, el procesado o encausado; es la persona sobre quien recae los cargos contenidos en la denuncia, es a quien se dirige la acción penal. De acuerdo a la Convención Americana de Derechos Humanos, recogido en nuestra Constitución el inculcado no tiene que probar su

inocencia porque ella se presume, es decir es inocente mientras no se le pruebe lo contrario (Neyra, 2015).

2.2.1.2.5 El actor civil

La constitución de actor civil es por escrito ante el juez de la investigación preparatoria y solo podrá ser antes de culminar dicha investigación. El actor civil es la persona directamente afectada, quien ha sufrido un daño o ha sido lesionado por el delito, que deduce expresamente en el proceso penal una pretensión o indemnización de daños y perjuicios materiales, morales causados por el hecho punible (Neyra, 2015).

2.2.1.2.6 El tercero civilmente responsable

El tercero civilmente responsable, es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del hecho punible interviene en el proceso penal a efectos de responder económicamente a favor del agraviado. Sobre él recae la pretensión de resarcimiento en forma solidaria con el condenado (Neyra, 2015).

2.2.1.2.7. El abogado defensor

El abogado defensor es el profesional en derecho, habilitado, el cual asiste al imputado, con su conocimiento sobre la materia, diseñando estrategias para defenderlo. En caso que el imputado no cuente con los medios económicos necesarios para contratar un abogado defensor, el estado le asignará un abogado de oficio con el fin de salvaguardar el derecho de defensa (Neyra, 2015).

2.2.1.2.8. La Policía Nacional

Las funciones principales de la policía es encargarse de investigar la comisión de delitos, luego confecciona el informe policial, remite al Ministerio Público, para que formalice denuncia ante el juez penal. La policía también está facultada para realizar pericias de criminalística, estudios técnicos en sus laboratorios, citar y efectuar detenciones en flagrancia o por mandato judicial. Sirven de apoyo durante la instrucción y juicio oral, tendiendo a su cargo citaciones, detenciones y la conducción de los detenidos al juzgado o sala penal (Calderón, 2017).

2.2.1.3. La prueba

2.2.1.3.1 Concepto

Desde el punto de vista objetivo, la prueba sirve para acreditar un hecho desconocido, y desde el punto de vista subjetivo, la prueba es la convicción o certeza que ella produce en la mente del juez (Calderón, 2017).

La prueba es el medio o una actividad productor de conocimiento que las partes emplean para demostrar el hecho argumentado y poder contribuir a la verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso (Peláez, 2014).

2.2.1.3.2. Importancia

La prueba es el modo más confiable para descubrir la verdad y la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales. La prueba guarda relación con el principio de presunción de inocencia porque tiende a la reconstrucción de un hecho de un modo comprobable y demostrable (Neyra, 2015).

2.2.1.3.3. Principios

A. Principio de legitimidad

Están prohibidos las pruebas que van contra la dignidad de las personas o que afecten a sus derechos fundamentales, constituyendo una ilegitimidad de fondo. Y una ilegitimidad de forma cuando se han obtenido fuera de los procedimientos preestablecidos por la ley. La exclusión del material probatorio ilegítimo tiene el carácter de un derecho fundamental (Calderón, 2017).

B. Principio de libertad de la prueba

Para alcanzar la certeza necesaria, no se requiere solo la utilización de un medio de prueba determinado, todos los medios de prueba son admisibles; es decir se debe probar con cualquier medio siempre que no se vulneren los derechos fundamentales y se adecue a la legalidad y a los principios de la actividad probatoria de conducencia, pertinencia, utilidad y comunidad de la prueba (Neyra, 2015).

C. Principio de pertinencia

En virtud de este principio, debe existir relación entre el hecho o circunstancia que se quiere acreditar con el elemento de prueba que se pretende utilizar para ello. Mixán Mass define la pertinencia como la necesaria relación directa o indirecta que debe guardar la fuente de prueba, el medio de prueba y la actividad probatoria (Calderón, 2017).

D. Principio de utilidad de la prueba

Se refiere que solo serán admitidos en el proceso y actuados en el juicio oral, aquellos medios probatorios que sean necesarios para el proceso o adecuados para que el juzgador alcance convicción sobre la existencia o inexistencia de hechos que se quiere probar. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho, artículo 155º, parágrafo 2º del CPP (Legales Ediciones, 2018).

E. Principio de la comunidad de la prueba

También se conoce como principio de adquisición procesal; consiste en el medio de prueba ofrecido y actuado en el proceso, queda vinculado a él y deja de pertenecer a quien lo aportó, lo que significa que puede ser utilizado o invocado por cualquiera de las partes (Calderón, 2017).

F. Principio de inmediación

Este el contacto directo en audiencia del juez con los sujetos procesales y la recepción de los diferentes medios probatorios dentro de un determinado proceso. Este principio exige que el juez haya presenciado y participado en la actuación del material, que ha oído a las partes y apreciado su conducta procesal (Neyra, 2015).

2.2.1.3.4. Medios de prueba

A. La confesión

Es la declaración personal, libre voluntaria, consiente, sincera, verosímil y circunstanciada que hace el procesado, aceptando total o parcialmente su real autoría

o participación del de la perpetración del delito que se le imputa. No existe confesión si el imputado no reconoce ser autor o participe del hecho punible (Peláez, 2014).

B. El testimonio

Es la declaración prestada ante un órgano judicial con la finalidad de transmitir el conocimiento que tenga sobre un hecho concreto pasado que ha percibido sensorialmente en forma directa o indirecta y que resulta de interés probatorio en la causa. Se prohíbe la declaración de testigos vinculados por el secreto profesional, secreto de estado, por razón de parentesco (Neyra, 2015).

C. Pruebas periciales

Los jueces no lo saben todo, hay casos que es necesario buscar los conocimientos científicos, técnicos o artísticos, propios de una cultura profesional especializada para obtener un dictamen fundado útil para el descubrimiento de la valoración de la prueba. El artículo 173° del CPP señala que el juez competente nombrará al perito y durante la investigación preparatoria el Fiscal o el Juez de la investigación preparatoria, en los casos de prueba anticipada (Legales Ediciones, 2018).

D. Pruebas documentadas

Es una prueba escrita o título que representa un hecho o acto humano significativo para el proceso, pueden ser: fotos, planos, cuadros, manuscritos, impresos, fotocopias, radiografías, dibujos, grabaciones (Neyra, 2015).

E. Prueba científica

La investigación científica está orientada hacia la búsqueda de la verdad, las investigaciones y conclusiones deben ser verificables, existiendo la posibilidad de repetir el experimento (Peláez, 2014).

2.2.1.3.5. Valoración de la prueba

A. Valoración individual de la prueba

El tribunal asignará el valor correspondiente a cada medio de los elementos de prueba, con aplicación estricta de sana crítica, la lógica, los conocimientos científicos y la

experiencia; es decir el juez intenta establecer la eficacia probatoria de cada medio probatorio, descubriendo el significado de cada una de las pruebas, asimismo debe justificar y fundamentar adecuadamente las razones por las cuales les otorga determinado valor (Vargas, 2018).

Para que el juez motive acerca del examen individual de las pruebas, debe tener en cuenta que dicho examen se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas en la causa. Tal examen está integrado por un conjunto de actividades racionales tales como juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios, las mismas que deben ser explicitadas en los fundamentos de hecho de la sentencia (Talavera, 2010).

B. Valoración conjunta

Es el conjunto de operaciones mentales referente al estado crítico de las pruebas actuadas en un proceso, el juez después de analizar cada prueba, compara los resultados obtenidos y establece una apreciación conjunta sin contradicciones; este acto cognoscitivo debe ser integral, metódico, libre razonado e imparcial (Peláez, 2014).

Consiste en el examen global de todos los resultados probatorios obtenidos en la causa, después del análisis de cada prueba, el juez realiza una comparación entre los diversos resultados probatorios con la finalidad de establecer un inter fáctico, que se plasmará en el relato de los hechos probados (Talavera, 2010).

La valoración conjunta de todas las pruebas practicadas constituye un presupuesto necesario para lograr la valoración de todos los elementos precisos para la redacción del relato de los hechos probados; garantizando la examinación del órgano todos los posibles resultados probatorios.

2.2.1.3.6. Las pruebas en las sentencias examinadas

A. Pruebas testimoniales

a. Testimonial del Mayor PNP J, que intervino al acusado y le encontraron las municiones. Al ser intervenido dijo “ya perdí” .Queda registrada en audio.

b. Testimonial del SOT2 PNP K, que el día de los hechos se encontraba patrullando, el acusado al percatarse, empezó a caminar, razón por la cual lo intervienen y en su billetera encuentran municiones, un chip de teléfono y un papel con nombre de la familia B de huanchaco, llamando a ese teléfono le contestaron, que A, había llamado a pedir dinero.

c. Testimonial del Perito PNP L, quien se ratifica en sus conclusiones, tanto en su contenido como en su firma.

d. Testimonial del Perito Ingeniero PNP M, quien se ratifica en sus conclusiones, tanto en su contenido como en su firma.

B. Pruebas periciales

a. Pericia de balística forense N° 1100-2012, se concluye que las dos municiones para arma de fuego tipo pistola automática y/o semiautomática, de calibre 3.80 AUTO (9mm corto) con proyectil ojival, de núcleo plomo con camiseta de bronce, cuerpo y culotes de color amarillo, marca R-P, de fabricación USA; presentan fulminantes de percusión central en buen estado de conservación y operatividad.

b. Pericia de restos de disparo de armas de fuego RD N° 1185-2012, se concluye que el análisis de las muestras correspondientes a A, dio positivo para plomo, antimonio y bario, compatible con restos de disparo de arma de fuego.

C. Pruebas documentales

a. Informe de la dirección de control de servicios de seguridad, control de armas, municiones y explosivos de uso civil (DISCAMEC), con lo que se tiene que el acusado no cuenta con licencia para portar arma.

b. Informe de antecedentes penales, oficio N° 904-2013-RDC-CSJLL/PJ, en el cual se tiene que el imputado no registra antecedentes penales.

c. Informe de antecedentes judiciales, oficio N° 1336-2013-INPE/17.131-SUBD-RP, en la que se señala que el imputado no registra antecedentes judiciales, siendo primario.

d. Acta de intervención policial, de fecha 05-10-2012, a horas 17:20, en formas y circunstancias en que es intervenido A, encontrándose en su interior de su billetera una hoja de papel cuadriculado conteniendo escritos de reglaje sobre extorción a la familia B, donde se especifican nombres de los familiares, centro de trabajo, lugares de estudio, teléfono de casa y celular; así como en un compartimiento se encontró dos municiones calibre 9mm corto sin percutar.

e. Acta de registro de incautación, realizado en la misma fecha de la intervención policial, con la que se tiene que el imputado tenía en su poder dos cartuchos calibre 9mm corto sin percutar, como también se le encontró en uno de sus bolsillos un cuchillo pequeño de 10cm aproximadamente, con cache de metal, asimismo se le encontró un papel cuadriculado con anotaciones respecto a movimientos de los miembros de una familia.

f. Copia de partida de nacimiento del imputado, A con la que se identifica al acusado y acredita que al momento de su intervención contaba con 19 años de edad.

2.2.1.4. La sentencia penal

2.2.1.4.1. Concepto

Es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial que puede ser absolviendo o condenando al acusado. La sentencia es el acto concluyente que resuelve un proceso judicial y se erige como un resultado proveniente del desarrollo de la acción penal (San Martín, 2015).

Es el acto procesal más importante, contiene la decisión final que legítimamente dicta el juez sobre el caso concreto (Calderón, 2017).

La sentencia penal es la decisión que toman los jueces para concluir un proceso penal, considerando como base lo acontecido en el juicio oral, la cual tiene legitimidad de cosa juzgada.

2.2.1.4.2. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; además deben tener en cuenta especiales variantes de la misma en primera como en segunda instancia (Béjar, 2018).

2.2.1.4.2.1. Contenido de la sentencia de primera instancia

A. Parte expositiva. Se considera la introducción, donde a manera de prologo se plantean los datos generales de los sujetos procesales, así como un resumen conciso de la controversia materia de litigio, narrando los antecedentes que generaron tutela efectiva y el detalle escueto de los aspectos procesales. En este exordio contempla la siguiente estructura:

- **El encabezado.** Debe contener la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia, lugar y fecha de los cuales se ha dictado, debe consignar la individualización de la sentencia, el número de expediente y de resolución (Béjar, 2018).

- **Asunto.** Se detalla la base fáctica de la controversia pasible de sanción penal, con sujeción a la configuración de los elementos necesarios para la concreción de la figura penal (Béjar, 2018).

- **Objeto del proceso.** Se detalla la pena que se espera obtener del proceso, sobre la cual el juez deberá manifestarse analizando los hechos y de la actuación de las pruebas que tiene relevancia en el proceso (Talavera, 2011).

B. Parte considerativa. Esta parte intermedia contiene el desarrollo del proceso intelectual de los hechos y de derecho que lograron formalizar coherencia con los medios probatorios interpuestos, con el objeto de magnificar el contenido de la resolución y expresar con transparencia, que los hechos gozan de certeza en razón de la actividad probatoria, los cuales se consideran para la decisión final del juzgador (Talavera, 2011).

- **Motivación de los hechos.** Contiene exposición clara, lógica, precisa de los hechos expuestos en forma coherente que sustentan la pretensión (Béjar, 2018).

- **Fundamentación de derecho.** Contiene con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, así como para fundar la decisión (Béjar, 2018).

C. Parte resolutive. En esta parte se detalla la decisión adoptada por el juez sobre la controversia o tracto acusatorio, relatando la decisión adoptada sobre cada uno de los puntos controvertidos de la acusación fiscal, de la misma manera se expresa sobre aquellos incidentes que no resolvió condenatoriamente por no existir razones considerables. Los resultados deben tener congruencia directa y específica con los hechos materia de acusación fiscal con lo relatado en la parte considerativa y detallado en fojas, bajo apercibimiento de nulidad procesal (Talavera, 2011).

2.2.1.4.2.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia

Es emitida por un órgano superior, sobre lo resuelto en primera instancia; es expedida por las Salas superiores, las cuales están conformadas por un tribunal colegiado de tres jueces superiores especializados en materia penal, estos magistrados están dotados de facultades y competencias jurisdiccionales para conocer y revisar los fallos de primera instancia. La sentencia de apelación o de segunda instancia del proceso penal común, adoptará la estructura de la sentencia de primera instancia (Béjar, 2018).

A. Parte expositiva

- **Encabezamiento.** Contiene las mismas características del encabezamiento de la sentencia de primera instancia, en esta parte se consigna la información pertinente y necesaria para individualizar el proceso (Béjar, 2018).

- **Objeto de la apelación.** Se detalla en forma sincrética el objeto primigenio del proceso con los presupuestos que han sido materia de vulneración o vicio por las cuales se recurrió a la impugnación (Vescovi, 1978).

B. Parte considerativa

- **Valoración probatoria.** Se detalla el análisis exegético de los elementos que se consideran factores consecuentes por lo cual se consideró vulnerados en la sentencia de primera instancia, desfavoreciendo la equidad procesal del impugnante (Vescovi, 1978).

- **Juicio jurídico.** Se toma en consideración los criterios de valoración, para calificar de forma objetiva la sentencia materia de impugnación; basados específicamente en los puntos que el impugnante considera que existió algún vicio procesal (Vescovi, 1978).

- **Motivación de la decisión.** Detalla la narrativa de los considerandos, aplicando todos los mecanismos normativos y criterios profesionales de los juzgadores del tribunal; además se sigue lo expuesto en la resolución de primera instancia (Béjar, 2018).

C. Parte resolutive

Se detallará dentro de los límites interpuestos en los puntos materia de impugnación, si los magistrados consideran que existió una base objetiva sobre las pretensiones observadas por el impugnante, calificarán a favor; caso contrario se resolverá reafirmando lo sentenciado por el juez de primera instancia. Esta sección debe contener un lenguaje claro, asequible y descriptivo, evitando toda premisa de interpretación errónea en todos los extremos de la impugnación (Vescovi, 1978).

2.2.1.4.3. Motivación de la sentencia judicial

2.2.1.4.3.1. Concepto

Consiste en mostrar las razones o causas que hacen ver aquella decisión como aceptable o correcta para las partes y la sociedad; la motivación es garantía de que no se ha incurrido en arbitrariedad porque justifica mediante argumentos jurídicos y racionales válidos, una decisión (Béjar, 2018).

Motivar una sentencia es justificarla o fundamentarla con razones o argumentos a favor de una decisión; los jueces tienen la obligación de justificar, pero no explicar sus decisiones; es decir motivar consiste en mostrar que la decisión judicial es conforme a derecho (Talavera, 2010).

La motivación de la sentencia judicial consiste en el deber de argumentar, es decir justificar y fundamentar con razones claras y precisas el por qué se decidió en un sentido y no en otro, dotando a la sentencia de aceptación pública (Béjar, 2018).

Al respecto el Tribunal Constitucional señala:

El contenido del derecho constitucional a la debida motivación de las relaciones judiciales, ha establecido que “(...) obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteados, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificaciones o alteración del debate procesal (incongruencia activa). (...) El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de las sentencias (incongruencia omisiva)” (S.T.C. N° 03433-2013-PA/TC, 2014).

2.2.1.4.3.2. La motivación de los hechos

Motivar sobre lo fáctico es justificar que la declaración de los hechos probados se funda en la prueba disponible y valorada conforme a las reglas jurídicas y extrajurídicas que regulan el proceso de valoración; la motivación de los hechos tiene raigambre constitucional, está contemplada en el artículo 169.5 de la Constitución Política (Talavera, 2010).

La valoración de los hechos es el grado de conocimiento útil de los elementos, respetando el acontecimiento histórico objeto del proceso, demostrando el nexo racional entre las afirmaciones y los elementos de prueba utilizados (Béjar, 2018).

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieron enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa, terminante y excluyente de toda contradicción de los que se estiman probados, todo hecho penal debe estar acompañado de la justificación probatoria correspondiente (San Marín, 2015).

2.2.1.4.3.3. La motivación del derecho

El juez determina la norma aplicable, realizando un exhaustivo análisis de la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad, el grado de ejecución del delito y el grado de participación del imputado y de ser el caso en concurso de los delitos o de leyes (Béjar, 2018).

La motivación de los fundamentos de derecho debe fundamentarse necesariamente en los conceptos y categorías de la dogmática jurídica penal en el momento de justificar las decisiones de validez de la ley penal, de interpretación de la ley penal y de subsunción (Talavera, 2010).

La sentencia debe contar con una fundamentación de derecho, es decir debe precisar las razones legales, jurisprudenciales y doctrinarias que proporcionen la calificación jurídica de los hechos.

2.2.1.4.3.4. La motivación para la determinación de la pena

La determinación judicial de la pena es el procedimiento técnico valorativo que radica en identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o participe de un delito; por lo tanto la motivación de la pena es un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales (Talavera, 2010).

En el sentido estricto, es la fijación graduada de la pena que corresponde al delito, es decir, la clase de pena y su duración. En el sentido amplio incluye la exención de la pena, la reserva del fallo condenatorio, la suspensión de la ejecución de la pena, la conversión y la sustitución por otros legalmente establecidos (Béjar, 2018).

Debe ser de acuerdo al principio de legalidad, el cual es el único límite para el juzgador, quien puede imponer la pena de acuerdo a lo señalado por el delito objeto de la acusación, la cual debe ser motivada no solo en el precepto del incremento de la pena, sino también las razones que la justifican (San Martín, 2015).

La ley penal establece que para la determinación de la pena que recaerá al acusado, aparte de la responsabilidad y gravedad del hecho cometido, se tomara en cuenta sus costumbres, carencias sociales, nivel cultural, así como también los intereses de la víctima y de su entorno, además deberá ser fundamentada apropiadamente.

2.2.1.4.3.5. La motivación para la determinación de la reparación civil

La determinación de la reparación civil es accesoria a la acción penal y comprende la restitución de la cosa, recuperarla o devolverlo a su dueño o dar el equivalente en dinero, y el resarcimiento por daños y perjuicios, lo que comprende el daño emergente como el lucro cesante (Béjar, 2018).

La reparación civil es independiente de la penal, no depende de la calificación del delito, sino de la efectiva producción de un daño reparable en sentido amplio (Talavera, 2010).

2.2.1.4.4. El principio de correlación en la sentencia

Está dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional, por el imperio del cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido por las partes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico, lo que implica necesariamente una relación entre lo pretendido en autos y lo resuelto, e implica una limitación a las facultades del juez, quien no debe sentenciar más de lo debatido, o dejar de fallar en materia litigiosa del caso (Béjar, 2018).

Este requisito debe comprenderse como las peticiones de las partes, y por otro lado, la necesidad de que la motivación sea congruente con la decisión que intenta justificar, y que además, sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que la componen (Talavera, 2010).

2.2.1.4.5. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia

A. La claridad

Los argumentos judiciales deben ser correctos en su forma y coherentes en su estructura, siendo inaceptable una sentencia que viola los principios de la lógica, e infringiendo las reglas del pensar correcto (Béjar, 2018).

B. La sana crítica

Las reglas de la sana crítica son los que aportan solidez a la inferencia probatoria, donde converge la racionalidad epistemológica de la ciencia y la lógica a fin de que las conclusiones que se arriben sea fruto razonado en concordancia con las pruebas aportadas (Béjar, 2018).

Consiste en la valoración que realiza el juez, la misma que debe establecer o fundamentar sus decisiones en los elementos de las pruebas actuadas en concordancia con los hechos del proceso.

C. Las máximas de la experiencia o reglas de vida

Son aquellas regla de vida y de cultura, formuladas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que se pueden extraerse puntos de apoyo sobre como sucedió el hecho que se investiga (Béjar, 2018).

2.2.1.5. Los medios impugnatorios

2.2.1.5.1. Concepto

Son aquellos actos procesales en cuya virtud la parte que se considera agraviada por una resolución judicial, solicita en el mismo proceso y dentro de determinados plazos computados a partir de la notificación de aquella, que el mismo órgano que la dictó, u otro superior en grado, la reforme, modifique, amplíe o anule (Neyra, 2015).

Son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados en el proceso, pedir a un juez o a su superior que reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada (Ibérico, 2016).

2.2.1.5.2. Finalidad

La finalidad de los medios impugnatorios es impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de cosa juzgada y de esta manera, imposibilitar el cumplimiento del fallo; también, consiste en la búsqueda de modificar la resolución que nos cause agravio, que se materializa en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del juez de primera instancia, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto (Talavera, 2011).

2.2.1.5.3. Clasificación de los medios impugnatorios

2.2.1.5.3.1. El recurso de reposición

También recibe el nombre de revocatoria, suplica, reforma y reconsideración. Es el que se interpone contra decretos y resoluciones no finales, por la parte agraviada ante el mismo tribunal que dictó la resolución impugnada, con el objeto de que este mismo

la revise y resuelva su revocación o modificación, tal como lo especifica el párrafo 2 del artículo 415° del CPP. El plazo es 2 días (Legales Ediciones, 2018).

2.2.1.5.3.2. Recurso de apelación

Es el medio impugnatorio por excelencia, se aplica contra sentencias y autos. Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico, a fin que la deje sin efecto o la sustituya por otra que sea acorde con la ley. Determinará un nuevo estudio del problema que plantea la resolución y a través de él se busca remediar un error judicial; el plazo de apelación contra autos es de 3 días y sentencias 5 días (Calderón, 2017).

2.2.1.5.3.3. Recurso de casación

El plazo de interposición es de 10 días. Este mecanismo en los procesos penales constituye uno de los más importantes, como factor de implementación de jurisprudencia suprema, además adquiere la calidad especial por estar sujeta a ciertas delimitaciones y restricciones para su materialización ya que con este recurso se busca solicitar a los tribunales colegiados de rango supremo, la anulación de aquellas resoluciones bajo la premisa que existió una errónea aplicación o interpretación de la normativa pertinente, también sugiere que sea el colegiado supremo quien analice el grado de asertividad del raciocinio aplicado al caso concreto materia de impugnación procesal (Talavera, 2011).

2.2.1.5.3.4. El recurso de queja

Procede contra la resolución del juez que declara inadmisibles el recurso de apelación y contra la resolución de la Sala Penal superior que declara inadmisibles el recurso de casación. Esta queja se interpondrá en el plazo de 3 días, contra los juzgados y salas superiores. Su naturaleza es devolutiva, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior buscando la modificación de la decisión jurisdiccional de fondo. Este recurso no tiene efecto suspensivo, ya que su interposición no suspende la ejecución de la decisión jurisdiccional ni la eficacia de la resolución denegatoria (Ibérico, 2016).

2.2.1.5.4. Recurso impugnatorio formulado en el proceso judicial de estudio

En el proceso examinado si hubo presentación del recurso de apelación, fue interpuesto por el abogado defensor del acusado el 22 de diciembre del 2014. Asimismo su petitorio manifiesta que la resolución de sentencia de primera instancia, expedida por el Octavo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, no la encuentra arreglado a derecho, por lo tanto espera que luego del reexamen de la resolución impugnada, se revoque y reformándola se absuelva de la acusación fiscal, o en su defecto se declare nula la sentencia (Expediente N° 05158-2012-25-1601-JR-PE-07).

2.2.2. SUSTANTIVAS

2.2.2.1. El delito

2.2.2.1.1. Concepto

Es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible y que sirve como garantía para definir los presupuestos que permitan calificar un hecho como delito o falta (Calderón, 2017).

Es una conducta acción u omisión típica que está precisada en la norma, antijurídica, es decir contrario al derecho, culpable y punible que comente el sujeto (Chaparro, 2011).

2.2.2.1.2. Elementos

A. La tipicidad

Es aquel resultado del examen en donde se comprueba que la acción realizada por el agente corresponde a lo descrito en el tipo penal, por lo tanto es una conducta sancionada en la ley penal (Chaparro, 2011).

Dentro de esta perspectiva, el Tribunal Constitucional establece:

(...), más aun cuando al juez penal le corresponde efectuar el juicio de tipicidad, que no es otra cosa más que la valoración que se hace con miras a determinar si la conducta objeto del examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley. Es una operación mental (proceso de adecuación valorativa conducta – tipo) llevada a cabo por el intérprete (Juez) mediante el cual se constata o verifica la concordancia entre el comportamiento estudiado y la descripción típica consignada en el texto legal. La norma típica debe ser vigente, válida formal y materialmente. Queda claro entonces que lo que puede ser objeto de variación es la calificación jurídica de los hechos, pues como se ha expresado líneas arriba, es el juez el llamado a ser el “señor” del juicio de tipicidad (...) (S.T.C. N° 00031-2009-PHC/TC, 2009)

B. Teoría de la antijuridicidad

La antijuridicidad es una conducta contraria al derecho o al ordenamiento jurídico. En otras palabras, la antijuridicidad es la oposición a las leyes reconocidas por el estado (Chaparro, 2011).

C. Teoría de la culpabilidad

La conducta debe reprochar jurídicamente al sujeto por no haber hecho lo que debía hacer, cuando sabía que estaba haciendo algo distinto de lo obligado por el mandato o lo prohibido por él, y cuando las condiciones dentro de las que actuó u omitió son consideradas por el derecho suficientes para permitirle optar entre cumplir el mandato o violarlo (Chaparro, 2011).

2.2.2.1.3 Consecuencias jurídicas del delito

Vienen a ser las cargas originadas en la culpabilidad penal, es decir el sistema de penas, las medidas de seguridad, la reparación civil y las consecuencias accesorias (Chaparro, 2011).

A. Teoría de la pena

La pena no forma parte del delito, es más bien una consecuencia de él; la teoría de la pena busca expresar de manera más justa cual es la pena que más se aproxima ante el delito cometido. Según la teoría absoluta, su imposición solo busca que el autor del delito pague por su falta; y según la teoría relativa, la pena impuesta permite intimidar evitando la reincidencia delincencial; y según la teoría mixta sostiene que a fin de fijar una pena se debe valorar diversos criterios (Calderón, 2017).

B. Teoría de la reparación civil

Todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de una pena, sino también da lugar al surgimiento de una responsabilidad por parte del autor al haber producido un daño reparable, por lo que corresponde fijar junto a la pena el precio con la finalidad de reparar el daño causado. La reparación civil, no es una sanción económica para pagar al actor civil por el daño ocasionado por su delito (San Martín, 2015).

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

Tal como obra en la acusación fiscal y según los hechos expuestos, el delito investigado es sobre tenencia ilegal de municiones. Las municiones, son entendidas como cartuchos para el abastecimiento de las armas de fuego, que pueden ser de diferentes tipos y calibres, dependiendo del arma de fuego a ser utilizada; existe un vínculo de dependencia entre el cartucho y el arma de fuego, ya que no tendría razón de ser si no está abastecida y los cartuchos por si solos no tienen la suficiente entidad para poner en riesgo el bien jurídico protegido que es la seguridad pública (Vargas, 2018).

2.2.2.2.2. Delito de tenencia ilegal de municiones en el Código Penal

El delito de tenencia ilegal de municiones se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte especial. Delitos, Título XII: Delitos Contra la Seguridad Pública. Capítulo I: Delitos de Peligro Común. Artículo 279-G, lo cual establece:

“El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

Será sancionado con la misma pena el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie la posibilidad de su uso para fines ilícitos, las armas o bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando las armas o bienes, dados en préstamo o alquiler, sean de propiedad del estado.

En cualquier supuesto, si el agente es miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú o Instituto Nacional Penitenciario la pena será no menor de diez ni mayor de quince años. El que trafica armas de fuego artesanales o

materiales destinados para su fabricación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

Para todos los supuestos se impondrá la inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal, y adicionalmente el inciso 8) si es miembro de las fuerzas armadas o Policía Nacional del Perú y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa” (Legales ediciones, 2018).

Referente al párrafo primero el sujeto será sancionado con pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor de 10 años, en el segundo párrafo, el que presta, alquila o facilita, la pena será no menor de 8 ni mayor de 12 años. Pero la pena se agrava en los supuestos siguientes: a) si el agente es miembro de las fuerzas armada, Policía nacional del Perú o Instituto nacional Penitenciario no menor de 10 ni mayor de 15. b) el que trafica armas de fuego artesanales o materiales destinados para su fabricación, no menor de 6 ni mayor de 15 años (Vargas, 2018).

2.2.2.2.3. Comportamiento típico

La acción delictiva consiste, “el que sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal” Las acciones descritas son (Vargas, 2018).

a) Fabricar. Entiéndase como “producir objetos o elaborar sustancias por medios mecánicos o químicos”. En este caso, lo producido o elaborado serían armas de fuego, municiones o materiales relacionados a las exigencias del tipo penal.

b) Ensamblar. Consiste en la unión de partes y piezas para poder obtener un nuevo producto.

c) Modificar. Consiste en variar, cambiar o transformar. Variar el número de serie de un arma de fuego.

- d) Almacenar.** Implica guardar municiones o materiales peligrosos en un espacio para su depósito.
- e) Suministrar.** Consiste en proveer un arma y municiones a quien lo necesite o proporcionar materiales peligrosos a terceros sin estar autorizado para hacerlo.
- f) Comercializar.** El sujeto activo, sin contar con la debida autorización, vende al público un arma de fuego, municiones o accesorios.
- g) Traficar.** Consiste en realizar operaciones comerciales, negociar de manera ilegal armas o municiones.
- h) Usar.** Es la acción o efecto de utilizar armas o municiones para el fin que se encuentra diseñado.
- i) Portar.** Consiste en trasladar el arma o municiones de un lugar a otro.
- j) Tener en su poder.** Implica que el sujeto activo tiene una relación medial con armas o municiones; no es preciso que el autor sea propietario
- k) Prestar.** Significa entregar el arma o municiones para que lo utilice durante un tiempo y luego los devuelva.
- m) Facilitar.** Consiste en proporcionar o entregar un arma o municiones.

2.2.2.2.4. Idoneidad de las municiones

Constituye un elemento implícito en el tipo penal que se relaciona con la antijuridicidad, la idoneidad de las municiones tiene que estar acreditada de manera fehaciente, inequívoca e incuestionable; este punto adquiere especial relevancia los resultados de la pericia balística que confirmen el buen funcionamiento de las municiones (Calderón, 2014).

2.2.2.2.5. El bien jurídico protegido

Es la “seguridad pública” la cual debe ser entendida, la protección que brinda el estado a los ciudadanos, con el objetivo que determinados derechos fundamentales como la vida, la integridad y la tranquilidad, puedan ser protegidos frente a situaciones de peligro (Castañeda, 2014).

2.2.2.2.6. Sujeto activo

El sujeto activo o agente del delito de tenencia ilegal de armas o municiones, puede ser cualquier persona, puesto que el tipo penal no exige ninguna calidad o condición natural o jurídica para el agente (Calderón, 2014).

2.2.2.2.7. Sujeto pasivo

Es la sociedad, entendido como la común general y en forma indeterminada, porque cualquiera de sus miembros podrían ser afectados por la posesión ilegal de un arma y municiones (Castañeda, 2014).

2.2.2.2.8. La cuestión de peligro en estos delitos

El peligro es el riesgo o contingencia inminente de la posibilidad de lesión o daño a los bienes jurídicos tutelados por la ley (Vargas, 2018).

A. Peligro concreto

Llamado también delitos de resultado, consiste en la consumación real de un bien jurídico, tiene como elemento constitutivo la infracción, es decir una modificación del mundo exterior, física y cronológica (Castañeda, 2014).

B. Peligro abstracto

Consiste en la mera desobediencia de determinados mandatos de orden jurídico, en los que se castiga una conducta típicamente peligrosa como tal, sin que concretamente tenga que haberse producido un resultado (Vargas, 2018).

2.2.2.2.9. Autorización de autoridad competente

La autorización es el permiso que otorga la Superintendencia de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) a las personas naturales y jurídicas para defensa personal (dos a cinco armas), para deporte (dos armas), para caza (dos armas), para seguridad o vigilancia armada (dos armas) y de colección. Las armas permitidas por ley para uso civil son: Revolver hasta 38 SPL, pistola 380 a 9mm, escopetas calibre 12 o 16 y carabinas 22 LR. En cuanto a las municiones el DS N° 007-98-IN

(Reglamento de la Ley N° 25054) establece que la adquisición de municiones para las armas de fuego solo podrá efectuarse por los titulares o representantes legales, previa presentación de la licencia respectiva; podrán adquirir mensualmente en forma no acumulativa hasta 600 cartuchos para cada carabina, armas de puño y hasta mil cartuchos para escopeta (Vargas, 2018, p. 109).

Los requisitos para obtener licencia de posesión de armas y municiones de uso civil son (Calderón, 2017).

- a. Copia de documento de identidad o carné de extranjería.
- b. Certificado de haber aprobado los exámenes de conocimiento y manejo de arma.
- c. Certificado de no tener antecedentes policiales, penales y judiciales.
- d. Certificado de salud mental (comprende examen psicológico y psiquiátrico)
- e. Copia de boleta o factura de venta del arma.
- f. Carta de la empresa comercializadora para el retiro del arma.
- g. Constancia de inscripción en el Registro de Identificación Balística de la PNP.
- h. Pago del derecho correspondiente.

2.2.2.2.10. La cuestión de la tenencia ilegal y posesión irregular

Es importante distinguir la posesión ilegítima y la posesión irregular de armas y municiones. Tenencia ilegal o posesión ilegítima se configura, cuando el ciudadano entra en posesión del arma o municiones en forma ilegal, sin tener la debida autorización del ente regulador la Superintendencia de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) o como producto de algún delito. En cambio, la posesión irregular de armas o municiones, se configura cuando pese al origen legal o la legitimidad de la relación entre su poseedor, se carece de licencia por haber expirado; este hecho no constituye delito y conlleva a una sanción administrativa como la multa y el decomiso, hasta que se tramite su licencia, en este caso el estado solo retiene el arma o las municiones hasta la obtención de la licencia (Castañeda, 2014).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor adquirido, no obstante se aleja del que corresponde a una sentencia ideal (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de municiones del expediente N° 05158-2012-25-1601-JR-PE-07, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo, son de rango muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

De la primera sentencia

3.2.1. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.

3.2.2. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.

3.2.3. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad alta.

De la segunda sentencia

3.2.4. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.

3.2.5. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.

3.2.6. La parte resolutive, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

A. Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

B. Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de

comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (tenencia ilegal de municiones) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

A. Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización

dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

B. Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionado, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

A. No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

B. Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

C. Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue el delito de tenencia ilegal de municiones; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia en primera y segunda instancia; con decisiones condenatorias; cuya pena aplicada fue, la pena privativa de libertad efectiva; perteneciente al Distrito Judicial de La libertad

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 05158-2012-25-1601-JR-PE-07, pretensión judicializada, tramitada siguiendo las cánones del proceso común, perteneciente al Octavo Juzgado Penal Unipersonal; situado en la localidad de Trujillo; comprensión del Distrito Judicial de La Libertad, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan **todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco

columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES; EXPEDIENTE N° 05158-2012-25-1601-JR-PE-07; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO, 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05158-2012-25-1601-JR-PE-07, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05158-2012-25-1601-JR-PE-07, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2019?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de municiones del expediente N° 05158-2012-25-1601-JR-PE-07, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo, son de rango muy alta.
E S P E C I F I C	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva	Determinar la calidad de la parte	La calidad de la parte expositiva de la

de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>DE MUNICIONES, en agravio de EL ESTADO (MINISTERIO DEL INTERIOR).-</p> <p><u>PARTES PROCESALES</u></p> <p>a) MINISTERIO PÚBLICO: Dr. (a) H, de Trujillo, Of. 503.</p> <p>b) DEFENSA: I</p> <p>c) ACUSADO: A., identificado con DNI Nro. 48792923, acta de nacimiento N° 91, nacido el 05/04/1993, natural de Laredo - Trujillo, hijo de D. y C., de estado civil soltero, con grado de instrucción primaria incompleta 2°, de ocupación chofer de mototaxi y con domicilio real en el Calle Libertad N° 169 Laredo - Trujillo.</p> <p style="text-align: center;">I.</p> <p style="text-align: center;"><u>PARTE EXPOSITIVA</u></p>	<p>los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
Postura de las partes	<p>1. Enunciación de los Hechos y circunstancias objeto de la Acusación del Ministerio Público: Que su teoría del caso es que se atribuye al imputado que el 05/10/2012, siendo aprox. las 17:20 horas, en circunstancias en que el personal policial se encontraba realizando patrullaje policial en el Distrito de Laredo, intervino al acusado A., cuando se encontraba a bordo de una mototaxi de color azul, de placa de rodaje AS-9150, en la intersección de la Calle San Ignacio y Pasaje Santa Rosa en Laredo, siendo que al practicarle el registro personal correspondiente, se le encontró en poder de los cartuchos calibre 9mm corto, sin percutar, así como también se le encontró en el interior de su billetera, parte de una hoja de papel de cuaderno cuadriculado, conteniendo los escritos de reglaje a la Familia B., donde se especifica nombre de los familiares, centros de trabajo, lugares de estudio, teléfonos de casa y celular, asimismo en un compartimiento se encontró 02 cartuchos calibre 9mm corto sin percutar 3.80 AUTO. Que, se las conclusiones de las Pericia Balística Forense N° 1100-12, se desprende que la M-01 correspondiente a 02 cartuchos para arma de fuego tipo pistola automática y/o semiautomática, de calibre 3.80 AUTO (9mm corto), todas con proyectil ojival de núcleo plomo con camiseta de bronce, cueros y culotes de latón amarillo, marca R -P, ambos de fabricación USA, presentan fulminantes de percusión central, en buen estado de conservación y operatividad.</p> <p>1.1. Calificación Jurídica. El artículo 279° del Código Penal.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						10

<p>1.2. Medios Probatorios. Los admitidos en el control de acusación.</p> <p>1.3. Pretensión Penal: Solicita SEIS Años de Pena Privativa de libertad.</p> <p>1.4. Pretensión Civil: Solicita por concepto de Reparación Civil la suma de SI. 1,000.00 (MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES).</p> <p>2. Pretensión de la Defensa del Acusado: Que su patrocinado es inocente y se le debe absolver.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 05158-2012-25-1601-JR-PE-07

En el cuadro 1, se observa la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta. Y se deriva de los resultados de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta.

	<p>mención es un delito de peligro abstracto y se sanciona con la simple posesión del arma, sin el permiso correspondiente. La tipicidad Subjetiva, Donde se requiere necesariamente el dolo, elemento cognoscitivo (se refiere al conocimiento que debe haber tenido el autor para obrar con dolo) y el elemento volitivo (referido a la voluntad del agente para desarrollar la conducta) conciencia y voluntad de la realización de la tipicidad objetiva. Antijuricidad. Debe ser contrario al Derecho y no presentar causas de justificación, Culpabilidad. Que es el reproche de la conducta típica y antijurídica. Y no concurrir supuestos de exclusión ¹. "En el delito de tenencia de arma de guerra tiene el objeto el que puede disponer de él físicamente en cualquier momento, sea al mantenerlo corporalmente en su poder o en un lugar donde se encuentra a disposición del agente. Se trata de un delito de propia mano que lo comete no sólo el que de forma exclusiva u/y excluyente goza de la posesión del arma sino también quien, cuando la tenencia es compartida y conoce</p>	<p>la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>¹ Ramiro Salinas Siccha. Derecho Penal, Parte Especial, 3era. Edición Griiley.</p> <p>su existencia dentro de la dinámica delictiva, la tuviere indistintamente a su disposición" ², esto dicho en relación a la tenencia compartida.</p> <p>5. Jurisprudencia</p> <p>5.1. El tipo penal de tenencia ilegítima de armas de fuego es un delito que no requiere para su consumación resultado material alguno; es además un delito de peligro abstracto en la medida en que crea un riesgo para un número indeterminado de personas en tanto el arma sea idónea para disparar solo requiere el acto positivo de tener o portar el arma ³</p> <p>5.2. Para la consumación del delito de tenencia ilegal de armas, basta con que el sujeto activo tenga en su poder cualquiera de las especies detalladas en el tipo penal, sin contar con la debida autorización de la autoridad competente, resultando irrelevantes las particulares motivaciones que hubiese tenido el agente, ya que es suficiente el deseo de mantenerlas en su poder.⁴</p> <p>5.3. El tipo penal de tenencia ilegal de armas, exige, en función al bien jurídico tutelado por la norma jurídico penal que la munición debe estar en condiciones de ser utilizada para el fin que fue fabricada, esto es, que pueda ser empleada para hacer fuego; que esto último, como apunta la doctrina, traduce</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>					<p style="text-align: center;">X</p>							

	<p>la exigencia, cuando menos, de una peligrosidad ex ante o potencial de la conducta para los bienes individuales cuya tutela constituye en sentido estricto solo la ratio legis de los supuestos típicos comprendidos de este delito. Lo mismo se exige para las armas, bombas o explosivos.⁵</p> <p>Premisa de Hecho.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>6. Actuación Probatoria En Juicio Oral. De conformidad con el artículo 356 del Código Procesal Penal; el Juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción. Siguiendo el debate probatorio se han realizado las siguientes diligencias, consignando el Juzgador la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción del suscrito se forma luego de la realización de las diligencias y en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin:</p> <p>6.1. Testimonial de MAYOR PNP J. Que intervino al acusado y le encontraron las municiones. Cuando lo intervinieron, dijo "ya perdí". Recuerda que tenía antecedentes. Que cuando realizaba el</p> <p>² Edgardo Alberto Donna, Javier Esteban de la Fuente, María Cecilia I. Maiza, Roxana Gabriela Piña "El Código Penal y su interpretación en la Jurisprudencia" Tomo IV, arts. 186 30. Ed. Rubinzal Culzoni, Bs.As. 2004, pág. 50 a 56 y 80 a 82.</p> <p>³ R.N 634- 2003- Lima</p> <p>⁴ R.N. 3432-1999Lima, Data 40 000, G.J... Diccionario Penal Jurisprudencial Gaceta Penal p. 567</p> <p>⁵ R.N. 3362-2003 Huánuco San Martín Castro, p. 406 Diccionario Penal Jurisprudencial Gaceta Penal p. 586</p> <p>patrullaje motorizado, el acusado lo vio y trató de evadirlo. Reconoce su contenido y firma el acta de intervención.</p> <p>6.2. Testimonial de SOT2 PNP K. Que el día de los hechos, se encontraban patrullando y al ver al acusado, empieza a caminar, razón por la cual lo intervienen y en su billetera, se encuentra municiones, 01 chip de teléfono y 01 papel con un nombre de Huanchaco. Llamando a ese teléfono y le contestaron, que les habían llamado a</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <i>Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>								<p style="text-align: center;">40</p>

	<p>pedir dinero. Reconoce en su contenido y firma el acta que se le puso a la vista. Agrega que tenía conocimiento que el acusado estaba en extorsiones.</p> <p>6.3. Testimonial de PERITO PNP L. Que, se ratifica en sus conclusiones, tanto en su contenido como en firma.</p> <p>6.4. Testimonial de PERITO INGENIERO PNP M. Que, se ratifica en sus conclusiones, tanto en su contenido como en firma.</p> <p>6.5. Oralización de los Medios Probatorios.- Destacando el significado probatorio que consideraron útil las partes, producidos los alegatos de clausura ratificándose el Ministerio Público en la pena y reparación civil, expresando que su teoría⁶ esta probada Con los medios actuados. Por su parte la defensa refiere que las municiones fueron sembradas y existe duda en los medios probatorios por lo que debe ser absuelto. Se declaró cerrado el debate, siendo el estado de sentenciar.</p>	<p><i>razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Subsunción del Hecho a la Norma</p> <p>7. Hechos Probados o No Probados. Valoración de la Prueba. La carga de la Prueba (que corresponde a quien acusa y no al que se defiende). La calidad de la Prueba (no debe dejar lugar a duda razonable). El señor Juez, en la valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Asimismo se tiene en consideración; al momento de valorar la declaración del testigo o agraviado aun cuando sea el único testigo de los hechos para ser considerada prueba de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, la perspectiva subjetiva; es decir, que no existan relaciones basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras causas que puedan incidir en la parcialidad de su declaración. La perspectiva objetiva, se requiere que el relato incriminador esté minimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicado que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aún de carácter periférico, que consolide su contenido incriminador. Y la coherencia y solidez del relato en la permanencia del relato sin contradicciones o ambigüedades.⁷</p> <p>Valoración Individual.⁸</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X							

la pena. Las actuaciones del Ministerio Público son postulatorias y en ningún caso decisorias sobre lo que la judicatura resuelva (Exps. N.º 4052-2007-PHC/TC; N.º 5773-2007-PHC/TC; N.º 2166-2008-PHC/TC, 07961-2006-PHC/TC, 5570-2007-PHC/TC y 0475-2010-PHC/TC, entre otras). Exp. 05854-2005AA/TC Caso Pedro Pizana Puelles. Art. 142 Constitución. *"Que la interpretación literal de una norma, sería una alternativa inconstitucional. La interpretación es Sistemática o Comparativa"*, Casación 10-2007 La Libertad. *"Exige que se superen interpretaciones formalistas"*, En aplicación del control difuso de convencionalidad (El Control difuso de convencionalidad instituido por la Corte Interamericana de DD HH, desde la Sentencia en el caso Almonacid Arellano c/ Chile (2006), y más explícitamente con la sentencia en el caso Cabrera García y Montiel Flores c/México (2010), establece como obligación que tienen los jueces de cada uno de los Estados Partes, de efectuar no sólo control de legalidad y de constitucionalidad en los asuntos de su competencia, sino de integrar en el sistema de sus decisiones corrientes, las normas contenidas en la Convención Americana). El principio de legalidad considera la proporcionalidad de la pena. Sobre este principio, el máximo intérprete de la constitución ha señalado en la sentencia recaída en el expediente 0012-2006-PI/TC (en el considerando 31) que se constituye como un *"mecanismo jurídico de trascendental importancia en el estado constitucional y como tal tiene por función controlar todo acto de los poderes públicos en los que puedan verse lesionados los derechos fundamentales, entre otros bienes constitucionales cuando los poderes públicos pretendan la limitación de los derechos fundamentales o las imposición de sanciones, entre otros aspectos deben observar el principio de proporcionalidad. Agrega en el considerando 32 de la misma sentencia que debido a la propia naturaleza del principio de proporcionalidad en tanto presupuesto de necesaria evaluación por parte de los poderes públicos cuando pretendan limitar un derecho fundamental, exige examinar adecuadamente los siguientes sub principios a) si la medida estatal que limita un derecho fundamental es idónea para conseguir el fin constitucional que se pretende con tal medida; b) si la medida estatal es estrictamente necesaria; y, c) si el grado de limitación de un derecho fundamental por parte de la medida estatal es proporcional con el grado de realización del fin constitucional que orienta la medida estatal"*.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>La que se computará a partir de la fecha de su detención. Oficiándose para su ubicación, captura y traslado al establecimiento penal.</p> <p>2.- REPARACIÓN CIVIL. De MIL NUEVOS SOLES.</p> <p>3.- COSTAS. Con Costas.</p> <p>4.- INSCRIPCIÓN. Se inscriba en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial la sentencia firme o consentida. Firmando el Señor Juez E.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>²² Circular referida a la regulación del Reenvío en los órganos jurisdiccionales revisores. Resolución Administrativa 002-2014-CE-PJ Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha 07 de enero del 2014. a) Como regla general, si el órgano jurisdiccional competente para resolver el medio impugnatorio considera que existen errores de hecho o de derecho en la motivación de la resolución impugnada, deberá revocar y resolver el fondo el asunto jurídico. Reservando sólo para situaciones excepcionales su anulación. Los defectos meramente formales del proceso o la motivación insuficiente o indebida de la resolución impugnada, deben ser subsanados o corregidos por el órgano revisor. b) Como excepción el órgano jurisdiccional competente para resolver el medio impugnatorio sólo podrá anular la resolución impugnada, cuando se trate de vicios insubsanables que impidan un pronunciamiento válido sobre el fondo del asunto jurídico, que signifiquen un agravio real y concreto. lo cual corresponde ser invocado por la parte afectada y deberá estar acreditado en autos.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>						<p>7</p>

Fuente: expediente N° 05158-2012-25-1601-JR-PE-07

En el cuadro 3, se observa que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Según la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión; fueron de rango: baja y muy alta.

Cuadro 4: De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia; con énfasis en la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA CASO PENAL N° : 05158-2012-25-1601-JR-PE-07 DELITO : TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES PROCESADO : A. AGRAVIADO : EL ESTADO IMPUGNANTE : EL PROCESADO ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA</p> <p>SENTENCIA DE VISTA Resolución N° Catorce Trujillo, seis de mayo del año dos mil quince VISTA Y OÍDA en audiencia de apelación de sentencia, por los Señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad señores Jueces Superiores N (Presidente, director de debates y ponente), O (Jueza Superior titular) y P (Juez Superior Supernumerario); en la que intervinieron la señora Fiscal Adjunta Superior Q y el señor I, abogado defensor de A. (en adelante "el procesado").</p> <p>I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>											

	<p>01. Viene en apelación la sentencia - resolución número siete -, de fecha once de diciembre del año dos mil catorce, expedida por el señor juez del Octavo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, mediante la cual se condenó a A. por la comisión del delito contra la seguridad pública en la modalidad de Tenencia Ilegal de Municiones, en agravio del Estado - Ministerio del Interior, y como tal se le impuso seis años de pena privativa de libertad efectiva, con lo demás que contiene.</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
Postura de las partes	<p>02. El defensor del procesado formuló como pretensión impugnatoria que se revoque la sentencia invocando indebida valoración de los medios de prueba actuados en el juzga miento oral.</p> <p>03. La representante del Ministerio Público requirió que se confirme la sentencia por contener una debida motivación.</p> <p>04. Como efecto de lo apelación interpuesta, esto Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un examen de los fundamentos de la sentencia.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte <i>contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					10

Fuente: expediente N° 05158-2012-25-1601-JR-PE-07

En el cuadro 4, se observa que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la introducción y la postura de las partes, son de muy alta calidad.

	<p>06. Segundo.- Desde la Constitución, Invocamos las garantías de debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva - previstas en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución -, entendida esta última como la posibilidad de reclamar a los órganos judiciales y obtener de ellos una respuesta justa y legítima; de debida motivación de las resoluciones judiciales², y de presunción inocencia, según la cual toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, conforme a lo que establece el artículo II del Título Preliminar del código procesal y el artículo 2° numeral 24) literal "e" de la Constitución; "... tanto la presunción de inocencia como el in dubio pro reo inciden sobre la valoración probatoria del juez ordinario. En el primer caso, que es algo objetivo, supone que a falta de pruebas aquella no ha quedado desvirtuada, manteniéndose incólume, y en el segundo caso, que es algo subjetivo, supone que ha habido prueba, pero esta no ha sido suficiente para despejar la duda (la suficiencia no se refiere a la cantidad de pruebas incriminatorias, sino a la entidad y cualidad que deben reunir estas)"³.</p> <p>07. Tercero.- En lo que atañe al ámbito de la aplicación de la norma sustantiva, el artículo 279° del código penal prevé como típica – entre otros supuestos -, la conducta de quien, sin estar debidamente autorizado, tiene en su poder municiones; delito de peligro (abstracto) que no precisa la concreción de un resultado, por tanto, contiene una presunción iuris tantum, en el sentido que el sólo hecho de portar armas o municiones, sin licencia para ello, implica un peligro para la seguridad pública, como bien jurídico protegido. El delito de tenencia ilegal de</p>	<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>arma de fuego y municiones es de mera actividad y comisión instantánea.⁴ Por otro lado, en cuanto a la determinación judicial de</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p>					X						40

² STC en el Exp. N° 1480-2006-AA/TC - Lima (Caso Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador), 27 de marzo de 2006, F. 2.

³ STC en el Exp. N° 00728-2008-PHC/TC - Lima (Caso Giuliana Flor de María Llamajo Hilares), 13 de octubre de 2008, F.J. 37.

⁴ Por otro lado, en cuanto a la determinación judicial de

	<p>la pena, conforme a lo establecido por el artículo 22° del código penal, podrá reducirse la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción.</p> <p>08. Cuarto.- El artículo VIII del título preliminar del código procesal penal establece que los medios de prueba deben valorarse sólo si fueran obtenidos o incorporados por un procedimiento constitucionalmente legítimo, careciendo de efecto legal las pruebas obtenidas directa o indirectamente con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales. Conforme al artículo 157° del código procesal penal, los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley. Según los cánones de valoración probatoria, el juez debe observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, exponiendo los resultados obtenidos así como los criterios adoptados (artículo 158 incisos 1 y 2 del código procesal penal concordante con su artículo 393 inciso 2). Asimismo, constituye uno de los requisitos de la sentencia "la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas e improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique." (artículo 394° inciso 3 del código procesal penal).</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>2.2 ACTUACIÓN PROBATORIA - ARGUMENTOS DE LAS PARTES</p> <p>09. Quinto.- En juicio de apelación no hubo actuación probatoria ni pedidos de oralización.</p> <p>⁴ Ejecutoria Suprema, SP. RN. N° 650 - 97, Lambayeque. En: ROJAS VARGAS, Fidel. Jurisprudencia Penal T. 1. Gaceta Jurídica, Lima, 1999, p. 533.</p> <p>10. Sexto.- El defensor del procesado expuso: Que de los testimonios de los efectivos policiales que se reproducen en la sentencia, se verifica que el mayor PNP J declaró que cuando se intervino al procesado en poder de municiones refirió: "ya perdí", recordando</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</p>					X						

	<p>que tenía antecedentes y que al verlo trató de evadirlo; sin embargo, el efectivo K no refiere que fueron en su búsqueda sino que al verlo que comienza a caminar , hallándosele en poder de municiones, un chip de teléfono y un papel, refiriendo que conocía que se venía dedicando a las extorsiones, es decir, que la intervención fue de mera casualidad; entonces ¿cuál fue el motivo de su intervención?, generándose dudas al respecto mas aun si se tiene en cuenta que las municiones tienen características de las utilizadas por la Policía Nacional; por otro lado, tampoco se ha acreditado que la billetera contenía las balas pues no fue incautada para establecer el compartimiento donde habrían estado para verificar si podían caber en él; tampoco si las balas estaban operativas no. Que estamos ante un supuesto de frutos del árbol envenenado pues su obtención deriva de una prueba ilícita vulnerando el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal. Que por otro lado, de ser cierto que se le halló en poder de dos municiones, la pena impuesta no resulta proporcional.</p> <p>11. Sétimo.- La representante del Ministerio Público expuso: Que del contenido del acta de intervención policial se colige que el procesado fue intervenido con ocasión de un patrullaje y no como alega la defensa que se salió a capturarlo. Se tenía conocimiento que estaba realizando actos de extorsión, prueba de ello es que se le encuentra un papel con datos de la familia B - nombres de integrantes, lugares de trabajo, estudios, números de casa, celular, en que horario salían - evidencia del delito de reglaje que de manera indebida se sobreesayó; sin embargo, no es que se le haya salido a capturar por ese motivo sino en circunstancias que personal policial realizaba un patrullaje conforme lo sostuvieron en juicio los efectivos policiales, precisando que se le intervino porque al notar la presencia policial pretende fugar del lugar, expresando al momento de su intervención "ya perdí", por ende, no existe ninguna contradicción. Que con relación al argumento de que las municiones pertenecen a la policía nacional deslizando con ello que habrían sido sembradas, ello es una mera conjetura si se tiene en cuenta que en la praxis a los intervenidos se les halla incluso armamento de guerra. Que en cuanto a la billetera, el mismo investigado sostiene que se le</p>	<p>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>de una prueba ilícita vulnerando el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal. Que por otro lado, de ser cierto que se le halló en poder de dos municiones, la pena impuesta no resulta proporcional.</p> <p>11. Sétimo.- La representante del Ministerio Público expuso: Que del contenido del acta de intervención policial se colige que el procesado fue intervenido con ocasión de un patrullaje y no como alega la defensa que se salió a capturarlo. Se tenía conocimiento que estaba realizando actos de extorsión, prueba de ello es que se le encuentra un papel con datos de la familia B - nombres de integrantes, lugares de trabajo, estudios, números de casa, celular, en que horario salían - evidencia del delito de reglaje que de manera indebida se sobreesayó; sin embargo, no es que se le haya salido a capturar por ese motivo sino en circunstancias que personal policial realizaba un patrullaje conforme lo sostuvieron en juicio los efectivos policiales, precisando que se le intervino porque al notar la presencia policial pretende fugar del lugar, expresando al momento de su intervención "ya perdí", por ende, no existe ninguna contradicción. Que con relación al argumento de que las municiones pertenecen a la policía nacional deslizando con ello que habrían sido sembradas, ello es una mera conjetura si se tiene en cuenta que en la praxis a los intervenidos se les halla incluso armamento de guerra. Que en cuanto a la billetera, el mismo investigado sostiene que se le</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>					<p>X</p>						

<p>halló e incluso un papel. Que con relación a la invocación de prueba ilícita, las actas de intervención y registro son claves y han sido firmadas por el procesado quien imprimió su huella digital, también compareció el perito balístico que elaboró el dictamen de restos de disparos de arma de fuego, determinando el hallazgo de plomo, antimonio y bario los cuales no concurren por el hecho de conducir una moto taxi, acreditándose por tanto, la responsabilidad penal del procesado.</p> <p>12. Octavo.- El procesado manifestó que al llegar a la comisaría, la policía le sembró las balas , al llegar a la comisaría, le "sembraron" las balas, negando haber, él no sabía nada de esto y cuando llego a la comisaria le sembraron las balas, que nunca tuvo en posesión; quería fumar marihuana entonces fue allí cuando le intervinieron.</p> <p>2.3 ANALISIS DEL CASO:</p> <p>13. Noveno.- La defensa del procesado impugna la sentencia argumentando indebida valoración de la prueba actuada en el juicio oral. Teniendo en cuenta que en juicio de apelación no se produjo actuación probatoria, es del caso examinar la decisión judicial venida en grado teniendo en consideración la actuación probatoria producida en el juzgamiento oral de primera instancia, los argumentos invocados por el apelante y la normatividad jurídica aplicable.</p> <p>14. Décimo.- Según se colige de los hechos objeto de acusación el cinco de octubre de dos mil doce, siendo aproximadamente las 17.20 horas, en circunstancias que personal policial se encontraba realizando patrullaje en el distrito de Laredo, intervino a A. quien se encontraba a bordo de un moto taxi color azul, de placa de rodaje A5-9150, en la intersección de la calles San Ignacio y Pasaje Santa Rosa, siendo que al practicarle el registro personal correspondiente se le halló en el interior de su billetera una hoja de papel de cuaderno cuadriculado conteniendo los escritos de reglaje a la familia B., donde se especifica nombre de los familiares, centro de trabajo, lugares de estudio, teléfonos de casa, y celular; asimismo, en un compartimiento de la misma se encontró dos cartuchos calibre 9mm corto sin percutar 3.80 AUTO R.P., que según el dictamen de</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Balística Forense N° 1100-12, corresponde a dos cartuchos para arma de fuego tipo pistola automática y/o semiautomática, de calibre de bronce, cuerpos y culotes de latón amarillo, marca "R"- "P" de fabricación USA, presentan fulminantes de percusión central, en buen estado de conservación y operatividad.</p> <p>15. Décimo primero.- Los hechos expuestos precedentemente expuestos fueron calificados por el representante del Ministerio Público como constitutivos de delito de Tenencia Ilegal de Municiones, previsto por el artículo 279° del código penal; atribuyéndole al procesado la calidad de autor y requiriendo se le imponga seis años de pena privativa de la libertad. La tesis formulada por la defensa se circunscribió a sostener la inocencia del procesado.</p> <p>16. Décimo segundo.- Culminado el juzgamiento oral, el colegiado de instancia emitió sentencia condenatoria, fundamentó su decisión en la valoración individual y conjunta de los medios de prueba actuados; en estricto, los testimonio de los efectivos policiales J e K, el examen de los peritos M y L, así como la oralización de los documentos introducidos a debate acreditativos de la intervención del procesado en poder de dos municiones, concluyendo en responsabilidad penal.</p> <p>17. Décimo tercero.- Conforme a los argumentos formulados por el apelante, se cuestiona la sentencia por incorrección en la valoración de los medios probatorios, específicamente de los testimonios de los efectivos policiales por haber incurrido en contradicción con respecto a la forma y motivos de la detención del procesado, en tanto del acta de intervención se evidencia que éstos salieron a intervenir directamente, lo que pone en cuestiona miento la legalidad de su intervención. En atención al agravio invocado, es menester precisar que por disposición del artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal, ésta Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal - testimonios - que fue objeto de intermediación por el tribunal de instancia, salvo que su valor haya sido enervado por alguna prueba actuada en juicio de apelación, lo que no ha ocurrido en el presente caso.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>18. Décimo cuarto.- Del examen de los actuados verificamos que con respecto a la forma y circunstancias de la intervención del procesado, comparecieron al juzgamiento oral los efectivos policiales que tuvieron a cargo dicha diligencia: Mayor PNP J y SOT2 PNP K. Ambos testigos fueron coincidentes en sostener que la intervención del procesado se realizó como consecuencia de un patrullaje de rutina; si bien se tenía conocimiento de que se encontraba vinculado con actividades ilícitas, específicamente de extorsión - lo que se consigna como antecedente en el acta de intervención policial -, su intervención se produjo "en circunstancias que se realizaba patrullaje policial en la jurisdicción". Ambos testigos refirieron también que se le intervino porque al notar la presencia policial intentó evadirlos, comenzando a desplazarse, producto de ello es que expresó la frase "ya perdí", agregando además que no contaba con documento de identidad; corroborando además el hallazgo en su poder de dos municiones, un manuscrito con datos de la familia B., entre otros bienes, conforme a las actas de intervención policial y de registro personal, de modo tal que no se advierten contradicciones en los testimonios de ambos efectivos policiales.</p> <p>19. Décimo quinto.- En atención a lo expuesto precedentemente, no es atendible el argumento de la defensa según el cual la incautación de municiones halladas en poder del procesado deriva de un acto ilícito. Cabe indicar que los testigos que comparecieron a juicio coincidieron en la regularidad de la intervención policial, en observancia de la normatividad vigente incluso el propio procesado suscribió e imprimió su huella digital en las actas correspondientes. Por lo demás, la legalidad de la intervención policial y del hallazgo de las dos municiones en su poder fueron ya discutidos con ocasión de la audiencia - de fecha 09 de mayo de 2012 - en la que se declaró fundado el requerimiento fiscal de confirmatoria de la incautación, con la conformidad de la defensa.</p> <p>20. Décimo sexto.- Por otro lado, también el apelante ha dejado entrever que personal policial le habría "sembrado" las municiones al procesado. Sobre el particular no existe evidencia que corrobore</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tal aseveración, como tampoco la existe con relación a su afirmación de que las municiones incautadas corresponden a las utilizadas por personal policial, estableciéndose únicamente con el examen del perito M su buen estado de conservación y operatividad; aunado a ello, con el examen del perito L se determinó también la vinculación del procesado con restos disparos de arma de fuego al hallársele en el análisis de su mano derecha, positivo para los tres elementos químicos: plomo, antimonio y bario.</p> <p>21. Décimo sétimo.- Conforme se ha expuesto en los considerandos precedentes, esta Sala Penal de Apelaciones comparte el razonamiento del tribunal A quo, el cual sustentó su decisión en la valoración de los medios de prueba actuados, de los que se ha llegado a establecer que la conducta del procesado es típica del delito de tenencia ilegal de municiones; asentada su antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad se hace merecedor de reproche penal y de las consecuencias civiles del delito; concluyéndose que con relación al juicio de su responsabilidad penal, la recurrida contiene la motivación exigible que precisa la garantía de motivación de las resoluciones judiciales, pues en ella se han expresado las razones que sustentan el pronunciamiento de condena, al desvirtuarse la presunción de inocencia, consideraciones por las que debe ser confirmada en dicho extremo.</p> <p>22. Décimo octavo.- Finalmente, el apelante sostuvo que de ser cierto el hallazgo de municiones en poder del procesado, la pena impuesta no resulta proporcional. Al respecto, verificamos que al sentenciado se le impuso seis años de pena privativa de la libertad en consideración a que fue esa la pena requerida por el fiscal - extremo mínimo de la pena conminada (no menor de seis ni mayor de quince) - y a su condición de primario. En efecto, la carencia de antecedentes penales justifica la determinación de la pena concreta en el tercio inferior de la pena conminada, conforme a lo que establece el artículo 45°-A.2.b del código penal. Sin, embargo, verificamos que no se ha tenido en cuenta la concurrencia de una circunstancia que en este caso justifica – además en observancia del principio de proporcionalidad de la pena -, la imposición de una sanción por</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debajo del mínimo, como lo es el hecho de que el procesado - nacido el 05 de abril de 1993 - a la fecha de la comisión del delito - 05 de octubre de 2012 - era un sujeto de responsabilidad restringida, pues contaba con diecinueve años de edad, conforme a lo que establece el artículo 22° del código penal, en atención a ello y de conformidad con lo previsto por el artículo 425° 3. b) del código procesal penal, debe revocarse la sentencia en el extremo de la pena impuesta y reformándola rebajarla prudencialmente a cinco años de pena privativa de la libertad.</p> <p>23. Décimo noveno.- En lo que se refiere a las costas, el tribunal estima que el apelante interpuso su recurso en ejercicio de su derecho constitucional a la doble instancia, por lo que al amparo de lo dispuesto en el artículo 497.3 del Código Procesal Penal, no corresponde fijarlas.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 05158-2012-25-1601-JR-PE-07

En el cuadro 5, se observa que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta. Se deriva de los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil; fueron de muy alta calidad.

	Interviniendo como director de debates y ponente, el señor Juez N.	<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						10

Fuente: expediente N° 05158-2012-25-1601-JR-PE-07

En el cuadro 6, se observa que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Y se deriva de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que son de muy alta calidad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre tenencia ilegal de municiones

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						57	
										[7 - 8]							Alta
		Postura de las partes							X	[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33- 40]							Muy alta
								X									

		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta					
				X					[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 05158-2012-25-1601-JR-PE-07

En el cuadro 7, se observa que la calidad de sentencia de primera instancia, es de rango: muy alta. Y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre tenencia ilegal de municiones

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Motivación		2	4	6	8	10		[33- 40]	Muy alta				
						X								

5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Las sentencias pertenecen a un proceso penal, tramitado en la vía de proceso penal común, el propósito de la investigación fue determinar su calidad, para ello conforme a la metodología establecida, el procedimiento consistió en la recolección de los datos, utilizando el instrumento denominado “lista de cotejo”, que a su vez, tiene como referentes los criterios que las fuentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial, que registran para la elaboración de la sentencia.

Por lo tanto, luego de la aplicación de los procedimientos establecidos, los cuadros 7 y 8 evidencian en síntesis la calidad de cada una de las sentencias examinadas; siendo así, la decisión adoptada para el delito de tenencia ilegal de municiones.

Respeto de la **primera sentencia** se puede afirmar que su calidad es de rango muy alta, evidentemente se funda en que, formalmente esta resolución muestra la estructura que la práctica judicial establece, por lo tanto se aproxima al concepto que Béjar (2018), expone al respecto cuando afirma que, “La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; además deben tener en cuenta especiales variantes de la misma en primera como en segunda instancia”; de otro lado, posee datos que lo individualizan distinguiéndolas de otros tipos de resoluciones; en cuanto a su expedición, su emisión; como debe ser fue al cierre del proceso, este implicó haberse concluido con todas las etapas, que en el caso concreto fueron: Primera etapa de la investigación preparatoria cuya función es asegurar la comprobación de un hecho ilícito y la identificación del autor, la segunda fase denominada etapa intermedia donde se critica, analiza y controla el resultado de la investigación y se realiza el control de la acusación o del sobreseimiento; y la tercera fase denominada etapa del juzgamiento o juicio oral, es donde se lleva a cabo la audiencia central y se evidencia en todo su esplendor los principios del sistema acusatorio y del juicio oral propiamente dicho (Neyra, 2015).

En lo que corresponde a la parte expositiva, su contenido deja comprender que el proceso se trató sobre tenencia ilegal de municiones, evidenciada en la Resolución N°

7 de fecha 11-12-2013 expedida por el Octavo Juzgado Penal Unipersonal de La Libertad, la calificación jurídica se contempla en el artículo 279-G, el Ministerio Público solicita la pretensión penal contra el acusado A., a seis años de pena privativa de libertad y una reparación civil de mil soles; La defensa manifiesta que su patrocinado es inocente y se le debe absolver.

En el caso concreto, los hechos que sustentaron el delito fueron las siguientes pruebas: A) Pruebas testimoniales: Testimoniales del Mayor PNP J, y del SOT2 PNP K, que intervinieron al acusado, testimoniales de los Peritos PNP L, y del Ingeniero PNP M, quedando registrado en audio. B) Pruebas periciales: Pericia balística forense N° 1100-2012, donde se determina el buen estado de conservación y operatividad de las municiones. Pericia de restos de disparo de armas de fuego RD N° 1158-2012, dio positivo para plomo, antimonio y bario. C) Pruebas documentales: a) Informe de la Dirección de control de servicios de seguridad y control de armas, municiones y explosivos de uso civil (DICSCAMEC), el acusado no cuenta con licencia para portar armas. b) Informe de antecedentes penales Oficio N° 904-2013-RDC-CSJLL/PJ el imputado no registra antecedentes penales. c) Informe de antecedentes judiciales Oficio N° 1336-2013-INPE/17.131_SUBD-RP, el imputado no registra antecedentes judiciales. d) Acta de intervención policial de fecha 5-10-2012. e) Acta de registro de incautación de fecha 5-10-2012 se le encuentra en su poder del imputado dos municiones calibre 9mm. sin percutar. f) Copia de partida de nacimiento del imputado, para determinar su identidad.

Con tales pruebas quedo demostrado que el imputado cometió delito de tenencia ilegal de municiones en agravio del estado, asimismo, si se toma en cuenta lo que representa el principio de motivación de las sentencias: La motivación escrita de las resoluciones constituye un deber jurídico, el Juez explica los motivos que ha tenido para fallar de una manera determinada, así como los ciudadanos pueden saber si están adecuadamente juzgados o si se ha cometido alguna arbitrariedad (Calderón, 2017), entonces al contrastar este concepto con la construcción argumentativa, existe en la parte considerativa de lo que se puede destacar la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

Ahora bien si se revisa la motivación vertida para la utilización de las normas que se aplicaron para resolver el caso concreto, en esta parte considerativa de la sentencia se observó que dicha norma fue el artículo N° 279-G del Código Penal, que establece, “el que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal”; para la consumación del delito basta con que el sujeto activo tenga en su poder las municiones y deben estar en condiciones de ser utilizadas para el fin que fue fabricado. De igual manera en la actuación probatoria del juicio oral la norma fue el artículo 356 del Código Procesal Penal (Legales Ediciones, 2018)

Para la determinación de la pena se tuvo en cuenta el grado de instrucción, la edad, los antecedentes penales y judiciales, al ser primario se impone la pena mínima por tratarse de dos municiones en concordancia con el artículo 45 del Código Penal de la teoría de los tercios, además de acuerdo al principio de correlación artículo 397.3 del Código Procesal Penal. En el sentido estricto, es la fijación graduada de la pena que corresponde al delito, es decir, la clase de pena y su duración. En el sentido amplio incluye la exención de la pena, la reserva del fallo condenatorio, la suspensión de la ejecución de la pena, la conversión y la sustitución por otros legalmente establecidos (Béjar, 2018).

Para la reparación civil, según el artículo 93 del Código Penal, la reparación comprende la restitución del bien y si no es posible, el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios, al amparo del artículo 92 y siguientes, el monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado sí como el perjuicio producido, se tiene en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo y la condición económica del agente, debiendo ser proporcional, el representante del ministerio Público solicitó la suma de mil soles. La determinación de la reparación civil es accesoria a la acción penal y comprende la restitución de la cosa, recuperarla o

devolverlo a su dueño o dar el equivalente en dinero, y el resarcimiento por daños y perjuicios, lo que comprende el daño emergente como el lucro cesante (Béjar, 2018).

Finalmente en la parte resolutive de la sentencia, esto es conforme expone Talavera (2011) en esta parte se detalla la decisión adoptada por el juez sobre la controversia o tracto acusatorio, relatando la decisión adoptada sobre cada uno de los puntos controvertidos de la acusación fiscal, de la misma manera se expresa sobre aquellos incidentes que no resolvió condenatoriamente por no existir razones considerables.

Los resultados deben tener congruencia directa y específica con los hechos materia de acusación fiscal con lo relatado en la parte considerativa y detallado en fojas, bajo apercibimiento de nulidad procesal.

La decisión adoptadas sobre el asunto judicializado, el magistrado falló condenando a A., por el delito de tenencia ilegal de municiones en agravio del estado a la pena privativa de libertad efectiva de seis años y la reparación civil de mil soles.

Ahora bien, si se examina que cuestiones conforman esta parte de la sentencia, lo que resalta, es la decisión, la que adoptó para responder a las pretensiones planteadas en la parte expositiva; de modo tal que se puede decir, que existe correlación. El principio de correlación implica necesariamente una relación entre lo pretendido en autos y lo resuelto, e implica una limitación a las facultades del juez, quien no debe sentenciar más de lo debatido, o dejar de fallar en materia litigiosa del caso (Béjar, 2018).

En síntesis, respecto a la sentencia de primera instancia, puede afirmarse que existen razones coherentes, para ser ubicado en el nivel de muy alta calidad

En lo que comprende a **la sentencia de segunda instancia**, se detectó que su nivel de calidad fue de rango muy alta, esta resolución muestra la estructura que la práctica judicial establece, por lo tanto se aproxima al concepto que Béjar (2018), cuando afirma que, “la sentencia de apelación o de segunda instancia del proceso penal común, adoptará la estructura de la sentencia de primera instancia”, además, posee datos que

lo individualizan distinguiéndolas de otros tipos de resoluciones; es emitida por un órgano superior, sobre lo resuelto en primera instancia; es expedida por las Salas superiores, las cuales están conformadas por un tribunal colegiado de tres jueces superiores especializados en materia penal, estos magistrados están dotados de facultades y competencias jurisdiccionales para conocer y revisar los fallos de primera instancia.

En lo que corresponde a la parte expositiva, su contenido deja comprender que proviene de apelación de sentencia condenatoria N° 7 de fecha 11-12-2013 del Octavo Juzgado Penal Unipersonal, mediante el cual se condena a A., por la comisión del delito contra la seguridad pública en la modalidad de tenencia ilegal de municiones en agravio del estado; evidenciada en la Resolución N° 14 de fecha 06-05-2015 expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de La Libertad, el Ministerio Público requirió que se confirme la sentencia por contener una debida motivación, pero el defensor del procesado formuló como pretensión impugnatoria que se revoque la sentencia invocando indebida valoración de los medios de pruebas actuados en el juzgamiento oral.

Los hechos que sustentaron el delito fueron las siguientes pruebas: las mismas que están contempladas en la sentencia de primera; con tales pruebas quedo demostrado que el imputado cometió delito de tenencia ilegal de municiones en agravio del estado, asimismo, si se toma en cuenta lo que representa el principio de motivación de las sentencias, según Béjar (2018) afirma que la motivación de la sentencia judicial consiste en el deber de argumentar, es decir justificar y fundamentar con razones claras y precisas el por qué se decidió en un sentido y no en otro, dotando a la sentencia de aceptación pública.

Ahora bien si se revisa la motivación vertida para la utilización de las normas que se aplicaron para resolver el caso concreto, en esta parte considerativa de la sentencia se observó que dicha norma fue el artículo 425° inciso 2° del CPP es atribución de las salas superiores la valoración de las pruebas, el artículo 139° inciso 3° de la Constitución establece sobre la observancia del debido proceso, la norma sustantiva,

artículo 279-G del CP, prevé como típica la conducta de quien, sin estar debidamente autorizado tiene en su poder municiones, siendo delito de peligro abstracto y contiene una presunción iuris tantum en el sentido solo de portar armas o municiones sin licencia implica peligro para la seguridad pública, asimismo el artículo 157° del CPP sobre los medios de prueba y lo prescrito en el artículo 394° del CPP sobre los requisitos de la sentencia (Legales Ediciones, 2018).

Para la determinación de la pena, el apelante sostuvo que de ser cierto el hallazgo de municiones en poder del procesado, la pena impuesta no resulta proporcional y de acuerdo a su condición de primario, carencia de antecedentes penales justifica la pena concreta en el tercio inferior artículo 45-A.2 del CP, a la fecha de la comisión del delito contaba con 19 años de edad, artículo 22 del CP y de conformidad con el artículo 425.3 del CPP debe revocarse la sentencia en el extremo de la pena impuesta y reformándola, bajarla prudencialmente a cinco años de pena privativa de libertad.

En lo que se refiere a las costas, el tribunal estima que al amparo de lo dispuesto en el artículo 497.3 del CPP no corresponde fijarlas.

Finalmente en la parte resolutive de la sentencia, esto es conforme expone, Vescovi (1978) se detallará dentro de los límites interpuestos en los puntos materia de impugnación, si los magistrados consideran que existió una base objetiva sobre las pretensiones observadas por el impugnante, calificarán a favor; caso contrario se resolverá reafirmando lo sentenciado por el juez de primera instancia. Esta sección debe contener un lenguaje claro, asequible y descriptivo, evitando toda premisa de interpretación errónea en todos los extremos de la impugnación

La decisión adoptadas sobre el asunto judicializado, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por unanimidad ha resuelto confirmar la sentencia – resolución número siete – expedida por el señor juez del Octavo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, mediante el cual se le condena a A., por el delito contra la seguridad pública en la modalidad de tenencia ilegal de municiones en agravio del estado, asimismo revoca en el extremo que se le impuso

seis años de pena privativa de libertad, reformándola le impusieron cinco años, confirmando todo lo demás.

En síntesis, respeto a la sentencia de segunda instancia, puede afirmarse que existen razones coherentes, para ser ubicado en el nivel de muy alta calidad.

VI. CONCLUSIONES

Las sentencias examinadas provienen de un proceso penal común, del Octavo Juzgado Penal Unipersonal y de la Segunda Sala Penal de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Trujillo; sobre el delito de tenencia ilegal de municiones signada en el expediente N° 05158-2012-25-1601-JR-PE-07; en la cual se demostró fehacientemente la responsabilidad penal del acusado y no hubo ninguna causa de justificación que lo exima, condenado a A, a la pena privativa de libertad efectiva.

En primera instancia se resolvió condenar por el delito de tenencia ilegal de municiones a A, a seis años de pena privativa de libertad efectiva y una reparación civil de mil nuevos soles; se determinó que la calidad de sentencia fue de rango muy alta, alcanzando el valor de 57 entre el rango promedio de [49-60] tal como se evidencia en el cuadro 7.

En la calidad de la parte expositiva y considerativa, se evidenciada la Resolución N° 7 de fecha 11-12-2013 expedida por el Octavo Juzgado penal Unipersonal de La Libertad, en la calificación jurídica se contempla en el artículo 279-G de CP., el Ministerio Público solicita la pretensión penal contra el acusado A., a seis años de pena privativa de libertad y una reparación civil de mil soles; La defensa manifiesta que su patrocinado es inocente y se le debe absolver.

Así mismo, los hechos que sustentaron el delito se basaron en las siguientes pruebas: A) Pruebas testimoniales: Testimoniales del Mayor PNP J, y del SOT2 PNP K, que intervinieron al acusado A.; asimismo testimoniales de los Peritos PNP L, y del Ingeniero PNP M, quienes se ratifican en sus conclusiones, quedando registrado en audio. B) Pruebas periciales: Pericia balística forense N° 1100-2012, concluye que las municiones calibre 9mm. corto de marca R-P están en buen estado de conservación y operatividad. Pericia de restos de disparo de armas de fuego RD N° 1158-2012, dio positivo para plomo, antimonio y bario; compatible con restos de disparo de arma de fuego. C) Pruebas documentales: a) Informe de la Dirección de Control de Servicios de Seguridad y Control de Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil (DICSCAMEC), el acusado no cuenta con licencia para portar armas. b) Informe de

antecedentes penales Oficio N° 904-2013-RDC-CSJLL/PJ con el cual se tiene que el imputado no registra antecedentes penales. c) Informe de antecedentes judiciales Oficio N° 1336-2013-INPE/17.131_SUBD-RP, se acredita que el imputado no registra antecedentes judiciales. d) Acta de intervención policial de fecha 5-10-2012. e) Acta de registro de incautación de fecha 5-10-2012 se le encuentra en su poder del imputado dos municiones calibre 9mm. sin percutar, un cuchillo pequeño de 10cm. y un papel cuadriculado con anotaciones de movimientos de miembros de la familia B. f) Copia de partida de nacimiento del imputado, para determinar su identidad.

Para determinar la pena se tuvo en cuenta el grado de instrucción, la edad, los antecedentes penales, judiciales, por tratarse de dos municiones y al ser primario se impone la pena mínima en concordancia con el artículo 45 del Código Penal de la teoría de los tercios, además de acuerdo al principio de correlación artículo 397.3 del Código Procesal Penal, se le impone seis años de pena privativa de libertad.

Para la reparación civil, según el artículo 93 del Código Penal, la reparación comprende la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios, al amparo del artículo 92 y siguientes el monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado sí como el perjuicio producido, se tiene en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo y la condición económica del agente, debiendo ser proporcional, el representante del Ministerio Público solicitó la suma de mil soles.

En segunda instancia por unanimidad resuelven confirmar la sentencia de primera instancia, revocándolo en el extremo que se le impuso a seis años de pena privativa de libertad, reformándolo a cinco años; se determinó que la calidad de la sentencia fue de rango muy alta, alcanzando el valor de 60 entre el rango promedio de [49-60] tal como se evidencia en el cuadro 8.

En lo que corresponde a la parte expositiva, proviene de apelación de sentencia condenatoria N° 7 de fecha 11-12-2013 del Octavo juzgado Penal unipersonal, mediante el cual se condena a A., por la comisión del delito contra la seguridad pública

en la modalidad de tenencia ilegal de municiones en agravio del estado; evidenciada en la Resolución N° 14 de fecha 06-05-2015 expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de La Libertad, el Ministerio Público requirió que se confirme la sentencia por contener una debida motivación, pero el defensor del procesado formuló como pretensión impugnatoria que se revoque la sentencia invocando indebida valoración de los medios de pruebas actuados en el juzgamiento oral.

Los hechos que sustentaron el delito se demostraron con las siguientes pruebas; las mismas que se indican en la sentencia de primera instancia, con tales pruebas quedo demostrado que el imputado cometió delito de tenencia ilegal de municiones en agravio del estado.

Las normas que se aplicaron para resolver el caso concreto fue el artículo 425° inciso 2° del CPP es atribución de las salas superiores la valoración de las pruebas, el artículo 139° inciso 3° de la Constitución establece sobre la observancia del debido proceso, la norma sustantiva, artículo 279-G del CP, prevé como típica la conducta de quien, sin estar debidamente autorizado tiene en su poder municiones, siendo delito de peligro abstracto y contiene una presunción iuris tantum en el sentido solo de portar municiones sin licencia implica peligro para la seguridad pública.

Para la determinación de la pena, el apelante sostuvo que de ser cierto el hallazgo de municiones en el poder del procesado, la pena impuesta no resulta proporcional y de acuerdo a su condición de primario, carencia de antecedentes penales justifica la pena concreta en el tercio inferior artículo 45-A.2 del CP, a la fecha de la comisión del delito contaba con 19 años de edad, artículo 22 del CP y de conformidad con el artículo 425.3 del CPP debe revocarse la sentencia en el extremo de la pena impuesta y reformándola, bajarla prudencialmente a cinco años de pena privativa de libertad.

En lo que se refiere a las costas, el tribunal estima que al amparo de lo dispuesto en el artículo 497.3 del CPP no corresponde fijarlas.

Finalmente, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por unanimidad ha resuelto confirmar la sentencia – resolución número siete – expedida por el señor juez del Octavo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, mediante el cual se le condena a A., por el delito contra la seguridad pública en la modalidad de tenencia ilegal de municiones en agravio del estado, asimismo revoca en el extremo que se le impuso seis años de pena privativa de libertad, reformándola le impusieron cinco años, confirmando todo lo demás.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1º Edición.). Lima, Perú: autor
- Arana, W. (2018). *Manual del proceso penal*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Barómetro de las Américas LAPOP, (2018). *Cultura política de la democracia en Perú y en las Américas, 2016/17: Un estudio comparado sobre democracia y gobernabilidad*. Recuperado de: https://www.vanderbilt.edu/lapop/peru/AB2016-17_Peru_Resumen_Ejecutivo_Final_W_031918.pdf
- Béjar, O. (2018). *La sentencia importancia de su motivación*. Lima: IDEMSA
- Bernal, J. y Montealegre, E. (2013). *El proceso penal*. (6º Edición.) Bogotá: Universidad Externado de Colombia
- Bobrt, C (2017). *Crisis en la justicia boliviana: causas y soluciones*. La Paz. Recuperado de: www.fundaciónvicentepazoskanki.org.bo
- Calderón, A. (2017). *Derecho Procesal Penal*. (4º reimpresión). Lima: San Marcos
- Calderón, A. (2017). *El ABC del Derecho. Procesal Penal*. (3º Edición). Lima: Editorial San Marcos
- Calderón, A. (2014). *Tenencia Ilegal de Armas*. Lima: San Marcos
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carhuatocto, R. (2016). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre*

el delito de tenencia ilegal de municiones, en el expediente N° 04148-2010-2-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura. 2016. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Angeles de Chimbote). Recuperado de: www.Renati.sunedu.gob.pe

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centro de Recerca en Sanitat Animal/Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castañeda, M. (2014). *Tenencia Ilegal de Armas*. Lima: Juristas editores E.I.R.L.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigación Científico*. Facultad de economía de la U.N.S.A. (s.ed.). Arequipa: Nuevo mundo investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chaparro, A. (2011). *Fundamentos de la Teoría del delito*. Lima. Grijley E.I.R.L.

Constitución Política del Perú. (2015). Lima: Congreso del Perú

C.S.J. (2009, 13 de noviembre). *ACUERDO PLENARIO N° 06-2009/CJ-116*. V plenario jurisdiccional de las salas penales permanentes y transitorias. Recuperado de: www.derecho.usmp.edu.pe

Hernández, R. Fernández, C.y Batista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. (5° Edición.). México: Mc Graw Hill

Ibérico, L. (2016). *La impugnación en el proceso penal*. Lima: Pacífico editores S.A.C.

Legales Ediciones (2018). *Código Penal*. Edición 2018. Lima Perú: Legales ediciones

Legales Ediciones (2018). *Código Procesal Penal*. Edición 2018. Lima Perú: Legales Ediciones

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño de la*

investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

López, G. (2018). La corrupción, la impunidad y los riesgos. Forbes. Recuperado de: <https://www.forbes.com.mx/la-corrupción-la-impunidad-y-los-riesgos/>

Medina, G. (2016). *Deficiente control de armas, explosivos y pirotécnicos*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de Desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.9df

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de Investigación en el IV taller de investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Neyra, J. (2015). *Tratado de derecho procesal penal*. Tomo I-II. Lima: IDEMSA

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3° Edic.). Lima-Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Peláez, J. (2014). *La Prueba Penal*. Lima: Grijley

Rosas, J. (2004). Prueba indiciaria: Doctrina y Jurisprudencia nacional. En J. Hurtado Pozo, *la reforma del proceso penal peruano: anuario de derecho penal 2004*. Perú: Fondo editorial PUCP

Saavedra, M. (2017). *Los procesos de reforma judicial en Bolivia (1991-2017)*. Revista Jurídica derecho. Volumen 5 (N° 6). La Paz. Recuperado de: www.revistasbolivianas.org.bo

- Salcedo, M. (2018). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra la seguridad pública – delito de peligro común – tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en el expediente N° 08494-2012-0-1801-JR-PE-00*, del Distrito Judicial de Lima. 2018 (tesis de pre grado Universidad Católica los Angeles de Chimbote). Recuperado de: www.renati.sunedu.gob.pe
- San Martin, C. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación Gobierno de Chile*. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- S.T.C. (2009, 18 de junio). Sentencia del Tribunal Constitucional N° 00031-2009-PHC/TC. Recuperado de: www.tc.gob.pe
- S.T.C. (2013, 19 de junio). Sentencia del Tribunal Constitucional N° 00512-2013-PHC/TC. Recuperado de: www.tc.gob.pe
- S.T.C. (2013, 23 de agosto). Sentencia del Tribunal Constitucional N° 02920-2012-PHC/TC. Recuperado de: www.tc.gob.pe
- S.T.C. (2014, 18 de marzo). Sentencia del Tribunal Constitucional N° 03433-2013-PA/TC. Recuperado de: www.tc.gob.pe
- Talavera, P. (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: su estructura y su motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo - GTZ
- UDLAP, (2018). *Índice global de impunidad en México*. La impunidad subnacional en México y sus dimensiones IGE-MEX 2018. Recuperado de: <https://imco.org.mx/temas/indice-global-impunidad-mexico-2018-via-udlap/>
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Análisis de sentencias de procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de las decisiones judiciales. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad Nacional abierta y a distancia (s.f). 301404 – Ingeniería de Software.
Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31.
Conceptos de calidad. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html
URI:<http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/112988RENATI>

Vargas, R. (2018). *El delito de Tenencia ilegal de arma de fuego*. (1º Edición) Lima: Ediciones Jurídicas S.A.C.

Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1º Edición). Lima: San Marcos

Vescovi, E. (1978). *Los recursos judiciales en Iberoamérica*. Buenos Aires: Ed. De Palma

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE N° 05158-2012-25-1601-JR-PE-07

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

2° JUZ. UNIPERSONAL (EX 8°)
EXPEDIENTE : 05158-2012-25-1601-JR-PE-07
JUEZ : E
ESPECIALISTA : F
MINISTERIO PÚBLICO : G,
IMPUTADO : A.
DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMAS
AGRAVIADO : EL ESTADO,
RESOLUCIÓN NRO. SIETE

SENTENCIA

Encabezamiento

Trujillo, once de diciembre
del año dos mil trece.-

Vistos y Oídos los actuados correspondientes, en la audiencia de Juicio Oral, en Acto Público, por ante el Octavo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, que Despacha el señor Juez Penal Titular E para conocer el Juicio Oral del Ministerio Público contra: **A.**, por el delito de **TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES**, en agravio de **EL ESTADO (MINISTERIO DEL INTERIOR)**.-

PARTES PROCESALES

- a) **MINISTERIO PÚBLICO: Dr. (a) H**, de Trujillo, Of. 503.
- b) **DEFENSA: I**
- c) **ACUSADO: A.**, identificado con DNI Nro. 48792923, acta de nacimiento N° 91, nacido el 05/04/1993, natural de Laredo - Trujillo, hijo de D. y C., de estado civil soltero, con grado de instrucción primaria incompleta 2°, de ocupación chofer de mototaxi y con domicilio real en el Calle Libertad N° 169 Laredo - Trujillo.

I.

PARTE EXPOSITIVA

1. Enunciación de los Hechos y circunstancias objeto de la Acusación del Ministerio Público: Que su teoría del caso es que se atribuye al imputado que el 05/10/2012, siendo aprox. las 17:20 horas, en circunstancias en que el personal policial se encontraba realizando patrullaje policial en el Distrito de Laredo, intervino al acusado A., cuando se encontraba a bordo de una mototaxi de color azul, de placa de rodaje AS-9150, en la intersección de la Calle San Ignacio y Pasaje Santa Rosa en Laredo, siendo que al practicarle el registro personal correspondiente, se le encontró en poder de los cartuchos calibre 9mm corto, sin percutar, así como también se le encontró en el interior de su billetera, parte de una hoja de papel de cuaderno cuadrículado, conteniendo los escritos de reglaje a la Familia B., donde se especifica nombre de los familiares, centros de trabajo, lugares de estudio, teléfonos de casa y celular, asimismo en un compartimiento se encontró 02 cartuchos calibre 9mm corto sin percutar 3.80 AUTO. Que, se las conclusiones de las Pericia Balística Forense N° 1100-12, se desprende que la M-01 correspondiente a 02 cartuchos para arma de fuego tipo pistola automática y/o semiautomática, de calibre 3.80 AUTO (9mm corto), todas con proyectil ojival de núcleo plomo con camiseta

de bronce, cuerpos y culotes de latón amarillo, marca R –P, ambos de fabricación USA, presentan fulminantes de percusión central, en buen estado de conservación y operatividad.

1.1. Calificación Jurídica. El artículo 279° del Código Penal.

1.2. Medios Probatorios. Los admitidos en el control de acusación.

1.3. Pretensión Penal: Solicita SEIS Años de Pena Privativa de libertad.

1.4. Pretensión Civil: Solicita por concepto de Reparación Civil la suma de SI. 1,000.00 (MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES).

2. Pretensión de la Defensa del Acusado: Que su patrocinado es inocente y se le debe absolver.

II.

PARTE CONSIDERATIVA

Premisa Normativa.

3. Calificación Legal.- El hecho desarrollado en esta etapa del juicio oral, se encuentra previsto y sancionado por el Artículo 279° del Código Penal que establece. "*El que, ilegítimamente fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años*".

4. Doctrina.- En el Área Penal, la doctrina jurídico penal ha elaborado toda una **Teoría del delito**, que es un instrumento conceptual que permite establecer la comisión del delito (delito entendido como conducta típica, antijurídica y culpable) y fundamentar las resoluciones en las instancias judiciales en materia de aplicación de la ley penal. Asimismo Principios y Garantías. En tal sentido el bien jurídico tutelado en estos tipos de delitos, es la seguridad pública, por cuanto la acción típica se extiende a un determinado número de personas, a toda una colectividad o comunidad, siendo sujeto pasivo la Sociedad que organizada jurídicamente configura el Estado. **Tipicidad Objetiva** en la cual el delito en mención es un delito de peligro abstracto y se sanciona con la simple posesión del arma, sin el permiso correspondiente. **La tipicidad Subjetiva**, Donde se requiere necesariamente el dolo, elemento cognoscitivo (se refiere al conocimiento que debe haber tenido el autor para obrar con dolo) y el elemento volitivo (referido a la voluntad del agente para desarrollar la conducta) conciencia y voluntad de la realización de la tipicidad objetiva. **Antijuricidad.** Debe ser contrario al Derecho y no presentar causas de justificación, **Culpabilidad.** Que es el reproche de la conducta típica y antijurídica. Y no concurrir supuestos de exclusión ¹. "*En el delito de tenencia de arma de guerra tiene el objeto el que puede disponer de él físicamente en cualquier momento, sea al mantenerlo corporalmente en su poder o en un lugar donde se encuentra a disposición del agente. Se trata de un delito de propia mano que lo comete no sólo el que de forma exclusiva u/y excluyente goza de la posesión del arma sino también quien, cuando la tenencia es compartida y conoce*

¹ Ramiro Salinas Siccha. Derecho Penal, Parte Especial, 3era. Edición Griiley.

su existencia dentro de la dinámica delictiva, la tuviere indistintamente a su disposición" ², esto dicho en relación a la tenencia compartida.

5. Jurisprudencia

5.1. El tipo penal de tenencia ilegítima de armas de fuego es un delito que no requiere para su consumación resultado material alguno; es además un delito de peligro abstracto en la medida en que crea un riesgo para un número indeterminado de personas en tanto el arma sea idónea para disparar solo requiere el acto positivo de tener o portar el arma ³

5.2. Para la consumación del delito de tenencia ilegal de armas, basta con que el sujeto activo tenga en su poder cualquiera de las especies detalladas en el tipo penal, sin contar con la debida autorización de la autoridad competente, resultando irrelevantes las particulares motivaciones que hubiese tenido el agente, ya que es suficiente el deseo de mantenerlas en su poder.⁴

5.3. El tipo penal de tenencia ilegal de armas, exige, en función al bien jurídico tutelado por la norma jurídica penal que la munición debe estar en condiciones de ser utilizada para el fin que fue fabricada, esto es, que pueda ser empleada para hacer fuego; que esto último, como apunta la doctrina, traduce la exigencia, cuando menos, de una peligrosidad ex ante o potencial de la conducta para los bienes individuales cuya tutela constituye en sentido estricto solo la ratio legis de los supuestos típicos comprendidos de este delito. Lo mismo se exige para las armas, bombas o explosivos.⁵

Premisa de Hecho.

6. Actuación Probatoria En Juicio Oral. De conformidad con el artículo 356 del Código Procesal Penal; el Juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción.

Siguiendo el debate probatorio **se han realizado las siguientes diligencias**, consignando el Juzgador la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción del suscrito se forma luego de la realización de las diligencias y en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin:

6.1. Testimonial de MAYOR PNP J. Que intervino al acusado y le encontraron las municiones. Cuando lo intervinieron, dijo "ya perdí". Recuerda que tenía antecedentes. Que cuando realizaba el

² Edgardo Alberto Donna, Javier Esteban de la Fuente, María Cecilia I. Maiza, Roxana Gabriela Piña "El Código Penal y su interpretación en la Jurisprudencia" Tomo IV, arts. 186 30. Ed. Rubinzal Culzoni, Bs.As. 2004, pág. 50 a 56 y 80 a 82.

³ R.N 634- 2003- Lima

⁴ R.N. 3432-1999Lima, Data 40 000, G.J... Diccionario Penal Jurisprudencial Gaceta Penal p. 567

⁵ R.N. 3362-2003 Huánuco San Martín Castro, p. 406 Diccionario Penal Jurisprudencial Gaceta Penal p. 586

patrullaje motorizado, el acusado lo vio y trató de evadirlo. Reconoce su contenido y firma el acta de intervención.

6.2. Testimonial de SOT2 PNP K. Que el día de los hechos, se encontraban patrullando y al ver al acusado, empieza a caminar, razón por la cual lo intervienen y en su billetera, se encuentra municiones, 01 chip de teléfono y 01 papel con un nombre de Huanchaco. Llamando a ese teléfono y le contestaron, que les habían llamado a pedir dinero. Reconoce en su contenido y firma el acta que se le puso a la vista. Agrega que tenía conocimiento que el acusado estaba en extorsiones.

6.3. Testimonial de PERITO PNP L. Que, se ratifica en sus conclusiones, tanto en su contenido como en firma.

6.4. Testimonial de PERITO INGENIERO PNP M. Que, se ratifica en sus conclusiones, tanto en su contenido como en firma.

6.5. Oralización de los Medios Probatorios.- Destacando el significado probatorio que consideraron útil las partes, producidos los alegatos de clausura ratificándose el **Ministerio Público** en la pena y reparación civil, expresando que su teoría⁶ esta probada Con los medios actuados. Por su parte la defensa refiere que las municiones fueron sembradas y existe duda en los medios probatorios por lo que debe ser absuelto. Se declaró cerrado el debate, siendo el estado de sentenciar.

Subsunción del Hecho a la Norma

7. Hechos Probados o No Probados. Valoración de la Prueba. La carga de la Prueba (que corresponde a quien acusa y no al que se defiende). **La calidad de la Prueba** (no debe dejar lugar a duda

razonable). El señor Juez, en la valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Asimismo se tiene en consideración; al momento de valorar la declaración del testigo o agraviado aun cuando sea el único testigo de los hechos para ser considerada prueba de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, la perspectiva subjetiva; es decir, que no existan relaciones basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras causas que puedan incidir en la parcialidad de su declaración. La perspectiva objetiva, se requiere que el relato incriminador esté minimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicado que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aún de carácter periférico, que consolide su contenido incriminador. Y la coherencia y solidez del relato en la permanencia del relato sin contradicciones o ambigüedades.⁷

Valoración Individual.⁸

⁶ Exp.02005-2006-PHC/TC caso Umberto Sandoval Sentó bases para el acuerdo plenario 6-2009, en la cual la acusación es clara, precisa y circunstanciada.

⁷ Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116 de la Corte Suprema

⁸ Derecho a Probar Exp. 0047-2004 y 0025-2005 HC/TC. Valoración de Pruebas Exp. 01014-2007 y 06712-2005- HC/CT. Derecho a la verdad TC 2488-2002- HC/TC fund. 13 a 15. Surge de la dignidad del hombre D. Constitucional Implícito Art. 3 Constitución. Los Derechos fundamentales, son expresos e implícitos; deben ser interpretados conforme a los Derechos Humanos ratificados por el Perú 4ta. Disposición Final y Transitoria. Derecho a la Verdad. Precedente Vinculante Exp. 1417-2005-AA/TC Derecho de la verdad.

7.1. Del Acta de intervención Policial, de fecha 05/10/2012, a horas 17:20, en que tenemos las formas y circunstancias en que es intervenido y detenido el imputado A., encontrándose en el interior de su billetera una hoja de papel de cuaderno cuadriculado conteniendo los escritos de reglaje sobre una extorsión a la familia B., donde se especifican nombres de los familiares, de centros de trabajo, lugares de estudio, teléfono de casa y celular; así como en un compartimiento se encontró 02 cartuchos calibre 9mm corto sin percutar.

7.2. Del Acta de Registro Personal e Incautación, realizado en la misma fecha de la intervención policial, con la que se tiene que el imputado tenía en su poder dos (02) cartuchos calibre 9mm corto sin percutar, como también se le encontró en uno de sus bolsillos un (01) cuchillo pequeño de 10cm aprox. con cache de metal, asimismo se le encontró un trozo de papel cuadriculado con anotaciones respecto a movimientos de los miembros de una familia.

7.3. De la Pericia Balística Forense N° 1100-12, se concluye que la M-01 correspondiente a 02 cartuchos para arma de fuego tipo pistola automática y/o semiautomática, de calibre 3.80 AUTO (9mm corto), todas con proyectil ojival, de núcleo plomo con camiseta de bronce, cuerpo y culotes de latón amarillo, marca R - P, ambos de fabricación USA, presentan fulminantes de percusión central, en buen estado de conservación y operatividad.

7.4. De la Copia de la Partida de Nacimiento del imputado A., con la que se le identificara al acusado y acredita que al momento de su intervención contaba con 19 años de edad.

7.5. Del Informe Pericial de Restos de Disparo de Arma de Fuego RD N° 1185-12, donde concluye que el análisis de las muestras correspondientes al acusado dio positivo para plomo, antimonio y bario, compatible con restos de disparos de arma de fuego.

7.6. Del Informe procedente de la DISCAMEC, con lo que se tiene que el acusado no cuenta con licencia para portar arma de fuego.

7.7. Del Oficio N° 904-2013-RDC-CSJLL/PJ, en el cual se tiene que el imputado no registra de antecedentes penales.

7.8. Del Oficio N° 1336-2013-INPE/17.131-SUBD-RP, en el que se señala que el imputado no registra antecedentes judiciales, siendo primario.

7.9.- Declaraciones que aparecen en los numerales 6.1. a 6.4. las que son las que son reproducidas en su integridad y tal como aparecen en la premisa de hecho y para no ser redundantes; conforme al precedente del CNM 120-2014-PCNM, nos remitimos a ese Item de actuación probatoria en Juicio Oral y serán valoradas en conjunto.

Valoración en Conjunto.⁹

8. Que valorando las teorías del caso, los medios probatorios¹⁰ y la valoración individual resulta¹¹ que el cinco de octubre del año 2012, siendo aprox. las 17:20 horas, en circunstancias en que el personal policial se encontraba realizando patrullaje policial en el Distrito de Laredo, intervino al acusado A., cuando se encontraba a bordo de una mototaxi de color azul, de placa de rodaje A5-9150, en la intersección de la Calle San Ignacio y Pasaje Santa Rosa en Laredo, siendo que al practicarle el registro personal correspondiente, se le encontró en poder de los cartuchos calibre 9mm corto, sin percutar, así como también se le encontró en el interior de su billetera, parte de una hoja de papel de cuaderno cuadriculado, conteniendo los escritos de reglaje a la Familia B., donde se especifica nombre de los familiares, centros de trabajo, lugares de estudio, teléfonos de casa y celular, tal como ha quedado evidenciado con los numerales 7.1. a 7.3. supra.

8.1. Que, el delito de tenencia ilegal de arma de fuego y munición, establecido en el artículo 279° del Código Penal, conforme al numeral 4 supra, es un delito de peligro abstracto y se sanciona con la simple posesión del arma, sin el permiso correspondiente. Que habiéndose encontrado en poder del acusado 02 municiones, sin el permiso correspondiente. Además haber presentado en ambas manos adherencias de plomo, antimonio y bario, compatible con restos de disparos de arma de fuego, en una probabilidad del 100% de haber efectuado disparos, momentos antes o haber tenido contacto con alguna persona que haya efectuado tales disparos; al margen del documento que se le encontró que estaba realizando llamadas extorsivos. El comportamiento del acusado se subsume en el tipo penal antes referido. Los medios probatorios son suficiente para establecer su culpabilidad

9. Determinación judicial de la pena Es una exigencia legal fundamentar adecuadamente la pena y la reparación civil que se impone¹². Es doctrina vinculante ¹³ considerar que la motivación de una resolución judicial *"es una exigencia constitucional específica reconocida por el artículo ciento treinta y nueve, numeral cinco, de la Ley Fundamental, y a la vez es un derecho que integra el contenido constitucionalmente garantizado de la garantía procesal de tutela jurisdiccional efectiva, que impone al Juez la obligación de que las decisiones que emita han de ser escueta, concisa e incluso - en determinados ámbitos - por remisión. La suficiencia de la misma - analizada desde el caso concreto, no apriorísticamente - requerirá que el razonamiento que contenga, constituya lógica y jurídicamente, suficiente explicación que permita, aún de manera implícita, los criterios fácticos y jurídicos esenciales*

⁹ Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura 120-2014-PCNM Precedente de Evaluación de la calidad de decisiones. Lima, 28 de mayo de 2014. IV.4 Evaluación de la comprensión jurídica del problema. Las resoluciones y dictámenes deben ser ordenados, claros, llanos y caracterizados por la brevedad en su exposición y argumentación. (...) Si es un caso fácil, un caso difícil o un caso trágico.

¹⁰ Expediente N° 1230-2002- HC/TC. El Tribunal Constitucional ha sostenido que dicho derecho no garantiza una determinada extensión de la motivación o que se tenga que pronunciarse expresamente sobre cada uno de los aspectos controvertidos o alegados por la defensa, ni se excluye que se pueda presentar la figura de la motivación por remisión.

¹¹ Que, la Constitución Política del Perú prescribe en su Artículo 139, los principios y derechos de la función jurisdiccional: "... 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional... 5 La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan."

¹² Set. Exp. 23-05-SPN-Sala Penal Nacional- 07/06/2013

¹³ Acuerdo Plenario N° 06-2011/CJ-116

fundamentadores de la decisión. Basta, entonces que el órgano jurisdiccional exteriorice su proceso valorativo en términos que permitan conocer las líneas generales que fundamentan su decisión. No resulta necesario que el órgano jurisdiccional entre a examinar cada uno de los preceptos o razones jurídicas alegadas por las partes, sólo se requiere de una argumentación ajustada al tema en litigio, que proporcione una respuesta al objeto procesal trazado por las partes. (...)". Es más, nuestro Tribunal Constitucional ha precisado que el contenido del derecho a la motivación exige que exista: "a) fundamentación jurídica; que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de porqué tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contemplan tales normas; b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto; que

implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y c) que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptadas, aun si ésta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión"¹⁴. En tal sentido, el profesor español Pico y Junoy¹⁵ sostiene que la motivación cumple las siguientes finalidades "1. Controlar la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública, cumpliendo así con el requisito de publicidad. 2. Hacer patente el sometimiento del juez al imperio de la ley. 3. Lograr el convencimiento de las partes sobre la justicia y corrección de la decisión judicial, eliminando la sensación de arbitrariedad y estableciendo su razonabilidad, al conocer el porqué concreto de su contenido. 4. Garantizar la posibilidad de control de la resolución judicial por los Tribunales Superiores que conozcan de los correspondientes recursos". Doctrina constitucional, consagrada en las Sentencias Expediente No. 01291-2000-AA/TC - LIMA, Caso Asociación Real Club de Lima, del 6 de diciembre de 2001, FJ.2. "La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y que, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si ésta es breve o concisa o se presenta el supuesto de motivación por remisión." Como lo tiene consagrado el Tribunal Constitucional en las STC Expediente No. 01291-2000-AA/TC LIMA, Caso Asociación Real Club de Lima, del 6 de diciembre de 2001, FJ.2; STC Expediente No. 04107-2004-HC/TC - JUNIN, Caso Leonel Richi Villar De la Cruz, del 29 de diciembre de 2004, FJ. 14; y STC Expediente No. 04061-2008-PHC/TC - LIMA, Caso Fernando Palomino López, del 3 de noviembre de 2009, en la que se enfatiza "La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si ésta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión. En cuanto a esto último se debe precisar que cuando se cuestiona una decisión judicial recaída en un pronunciamiento en doble instancia la interpretación no se realiza aisladamente sino como un único pronunciamiento del juzgador sobre el tema sub judice, sin que ello comporte su inconstitucionalidad por una ausente o deficiente motivación resolutoria. Esto es así por lo mismo que la Sala Superior revisora esta investida de competencia tanto para subsanar la resolución apelada como para revocarla, por lo que no se puede compeler a la instancia revisora a que recreé lo ya fundamentado en la resolución recurrida o a que realice una descripción detallada de lo que resulta suficientemente motivado, pues el expresar las razones mínimas que sustentan válidamente la decisión comporta la exclusión de los supuestos de la motivación aparente o ausente." El artículo 45,46 y siguientes del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el Juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro

¹⁴ Sentencia del 12 de diciembre de 2012, Exp. 3244-2010-PHC/TC. LIMA-SALAZAR MONRROE.

¹⁵ Pico y Junoy, Joan. Las garantías Constitucionales del proceso. Editorial Bosh, Barcelona, 1997. p.64

causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, Móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes, edad, educación, situación económica y medio social, reparación espontánea que hubiere hecho del daño, confesión sincera, flagrancia 259 Código Procesal Penal, Confesión del artículo 160 del Código Procesal Penal, condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente, habitualidad, reincidencia, antecedentes Penales. Concordado con el artículo VIII del Título Preliminar del Código Civil referido a la proporcionalidad de las sanciones por cuanto la pena no puede sobrepasar la responsabilidad del hecho. Principio de proporcionalidad de racionalidad de la pena. Las actuaciones del Ministerio Público son postulatorias y en ningún caso decisorias sobre lo que la judicatura resuelva (Exps. N.º 4052-2007-PHC/TC; N.º 5773-2007-PHC/TC; N.º 2166-2008-PHC/TC, 07961-2006-PHC/TC, 5570-2007-PHC/TC y 0475-2010-PHC/TC, entre otras). Exp. 05854-2005AA/TC Caso Pedro Pizana Puelles. Art. 142 Constitución. "Que la interpretación literal de una norma, sería una alternativa inconstitucional. La interpretación es Sistemática o Comparativa", Casación 10-2007 La Libertad. "Exige que se superen interpretaciones formalistas", En aplicación del control difuso de convencionalidad (El Control difuso de convencionalidad instituido por la Corte Interamericana de DD HH, desde la Sentencia en el caso Almonacid Arellano c/ Chile (2006), y más

explícitamente con la sentencia en el caso Cabrera García y Montiel Flores c/México (2010), establece como obligación que tienen los jueces de cada uno de los Estados Partes, de efectuar no sólo control de legalidad y de constitucionalidad en los asuntos de su competencia, sino de integrar en el sistema de sus decisiones corrientes, las normas contenidas en la Convención Americana). El principio de legalidad considera la proporcionalidad de la pena. Sobre este principio, el máximo intérprete de la constitución ha señalado en la sentencia recaída en el expediente 0012-2006-PI/TC (en el considerando 31) que se constituye como un *"mecanismo jurídico de trascendental importancia en el estado constitucional y como tal tiene por función controlar todo acto de los poderes públicos en los que puedan verse lesionados los derechos fundamentales, entre otros bienes constitucionales cuando los poderes públicos pretendan la limitación de los derechos fundamentales o las imposición de sanciones, entre otros aspectos deben observar el principio de proporcionalidad. Agrega en el considerando 32 de la misma sentencia que debido a la propia naturaleza del principio de proporcionalidad en tanto presupuesto de necesaria evaluación por parte de los poderes públicos cuando pretendan limitar un derecho fundamental, exige examinar adecuadamente los siguientes sub principios a) si la medida estatal que limita un derecho fundamental es idónea para conseguir el fin constitucional que se pretende con tal medida; b) si la medida estatal es estrictamente necesaria; y, c) si el grado de limitación de un derecho fundamental por parte de la medida estatal es proporcional con el grado de realización del fin constitucional que orienta la medida estatal"*.

De lo que se colige, que teniendo en consideración que el acusado: A. ha sido identificado con DNI Nro. 48792923, nacido el 05/04/1993, natural de Laredo - Trujillo, hijo de D. y C., de estado civil soltero, con grado de instrucción primaria incompleta 2º, de ocupación chofer de mototaxi y con domicilio real en el Calle Libertad N° 169 Laredo – Trujillo. La pena conminada para el delito en el tiempo en que se produjo su detención, concordándola con el Artículo 45 A del Código Penal, de la teoría de los tercios y la pena solicitada por el señor fiscal de seis años en su acusación, conforme al Principio Postulatorio y de congruencia, artículo 397.3 del C.P.P. *"El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal"*. Por lo que se le impondrá la pena solicitada por el Ministerio Público, al ser primario e imponer la pena mínima por tratarse de dos municiones.

10. La Reparación Civil: De otro lado la reparación civil¹⁶ es el resarcimiento del bien o indemnización por quien como consecuencia de la comisión de un delito ocasionó un daño de quien ocasionó los derechos e intereses legítimos de la víctima pues según el artículo 93 del Código Penal la reparación civil comprende la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios. En el proceso penal lo que se produce con el ejercicio de la acción civil es una acumulación heterogénea de procesos penal y civil en un procedimiento único cada uno informado por sus propios principios, con fundamento en la economía procesal, en el que se dictará una única sentencia, la cual contendrá dos pronunciamientos, uno penal y otro civil¹⁷. En el mismo sentido el profesor Silva Sánchez¹⁸, ha señalado que el fundamento de la institución "responsabilidad civil derivada del delito" se halla en un criterio de economía procesal, orientada a evitar el denominado "peregrinaje de jurisdicciones". Es más jurisprudencialmente tenemos que según el fundamento jurídico ocho del Acuerdo Plenario N° 5-2011/CJ-116, la naturaleza jurídica de la reparación civil es incuestionablemente civil, y que aún cuando exista la posibilidad legislativamente admitida de que un juez penal pueda pronunciarse sobre el daño y su atribución y en su caso determinar su quantum indemnizatorio - acumulación heterogénea de acciones- ello responde de manera exclusiva al principio de economía procesal, en la misma línea, también es doctrina legal impuesta por el Acuerdo Plenario 2-2006/CJ-116 del 01 de octubre del 2006 I.- La reparación civil, que legalmente defienden el ámbito del objeto civil del proceso penal y esta regulada por el artículo 93 del Código Penal, desde luego presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existe nota propia finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aún cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tienen que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con ofensa penal - lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. II. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza

económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir; cuanto daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales no patrimoniales tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas. Para tal efecto el juzgador considera que la reparación del daño ocasionado por la comisión de un delito requiere, siempre que sea posible, la plana restitución (restitutio in integrum), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser esto posible cabe al juzgador determinar una serie de medidas para, además de garantizar los derechos conculcados, reparar las consecuencias que las infracciones produjeron, así como establecer el pago de una indemnización como

¹⁶ Exp.23-2005- SPN Sala Penal Nacional 07.06.2013

¹⁷ Montero Aroca, Juan Proceso Penal y libertad, Madrid, 2008, editorial Thomson Civitas, p 352.

¹⁸ Vid. ¿"ex delicto"? Aspectos de la llamada "Responsabilidad Civil" en el proceso penal, en www.indrer.com, julio 2001.

compensación por los daños ocasionados¹⁹. Su naturaleza y su monto dependen de las características del delito y del daño ocasionado en los planos material e inmaterial²⁰. El daño material supone la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos de los casos sub judice, para lo cual, cuando corresponde el juez fija un monto indemnizatorio que busque compensar las consecuencias patrimoniales del los delitos. En cambio el daño inmaterial comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados, el menos cabo de valores muy significativo para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, las condiciones de existencia de la víctima o su familia. Dado que no es posible asignar al daño inmaterial un equivalente monetario preciso, sólo puede ser objeto de compensación para los fines de la reparación integral a la víctima mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes y servicios apreciables en dinero que el juez determine en aplicación razonable del arbitrio judicial y en término de equidad. El resarcimiento se establece en aplicación de los artículos 92, 93 y 94 del Código Penal. Entonces debe fijarse el monto de la reparación civil en una suma equivalente a los daños ocasionados²¹ y la indemnización correspondiente. la Reparación Civil al amparo del Art. 92° y siguientes del Código Penal que comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; el monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado así como el perjuicio producido, se tiene en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo y la condición económica del agente, debiendo ser proporcional, por lo que el Juzgador tiene como parámetro lo solicitado por el representante del Ministerio Público en la suma de MIL NUEVOS SOLES.

11. Costas: Conforme al artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Las Costas son impuestas al imputado cuando sea declarado culpable así deberá declararlo el Juzgador.

III.- PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones el Octavo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, con la Autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

¹⁹ En parecido sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el fundamento 189 de la sentencia de 08 de julio de 2004 en el caso *Hermanos Gómez Paquiyauri VS. Perú*. Así también la sentencia de 19 de setiembre de 1996 en el caso *Neyra Alegria y otros*.

²⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos 29 de noviembre del 2006 caso *La Cantuta Vs. Perú* fundamento 20 l. en parecido sentido los fundamentos 205 y 211 de la sentencia del 08 de julio de 2004, caso de los hermanos *Gómez Paquiyauri Vs. Perú*.

²¹ Exp. 948-2005, Junín 07 de junio de 2005 (que la naturaleza de la acción civil ex delicto es distinta con relación a la pena; pues tiene como finalidad reparar el daño o efecto que el delito a tenido sobre la víctima y consecuentemente debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan). Acuerdo Plenario 04 - 2005/CJ-116

FALLA:

1.- CONDENANDO²² a : A., por el delito de TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES, en agravio de EL ESTADO (MINISTERIO DEL INTERIOR) a la Pena de SEIS AÑOS de pena privativa de libertad efectiva.

La que se computará a partir de la fecha de su detención. Oficiándose para su ubicación, captura y traslado al establecimiento penal.

2.- REPARACIÓN CIVIL. De MIL NUEVOS SOLES.

3.- COSTAS. Con Costas.

4.- INSCRIPCIÓN. Se inscriba en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial la sentencia firme o consentida. Firmando el Señor Juez E.

²² Circular referida a la regulación del Reenvío en los órganos jurisdiccionales revisores. Resolución Administrativa 002-2014-CE-PJ Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha 07 de enero del 2014. a) Como regla general, si el órgano jurisdiccional competente para resolver el medio impugnatorio considera que existen errores de hecho o de derecho en la motivación de la resolución impugnada, deberá revocar y resolver el fondo el asunto jurídico. Reservando sólo para situaciones excepcionales su anulación. Los defectos meramente formales del proceso o la motivación insuficiente o indebida de la resolución impugnada, deben ser subsanados o corregidos por el órgano revisor. b) Como excepción el órgano jurisdiccional competente para resolver el medio impugnatorio sólo podrá anular la resolución impugnada, cuando se trate de vicios insubsanables que impidan un pronunciamiento válido sobre el fondo del asunto jurídico, que signifiquen un agravio real y concreto. lo cual corresponde ser invocado por la parte afectada y deberá estar acreditado en autos.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CASO PENAL N° : 05158-2012-25-1601-JR-PE-07
DELITO : TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES
PROCESADO : A.
AGRAVIADO : EL ESTADO
IMPUGNANTE : EL PROCESADO
ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° Catorce
Trujillo, seis de mayo del año dos mil quince

VISTA Y OÍDA en audiencia de apelación de sentencia, por los Señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad señores Jueces Superiores N (Presidente, director de debates y ponente), O (Jueza Superior titular) y P (Juez Superior Supernumerario); en la que intervinieron la señora Fiscal Adjunta Superior Q y el señor I, abogado defensor de A. (en adelante "el procesado").

I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:

01. Viene en apelación la sentencia - resolución número siete -, de fecha once de diciembre del año dos mil catorce, expedida por el señor juez del Octavo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, mediante la cual se condenó a A. por la comisión del delito contra la seguridad pública en la modalidad de Tenencia Ilegal de Municiones, en agravio del Estado - Ministerio del Interior, y como tal se le impuso seis años de pena privativa de libertad efectiva, con lo demás que contiene.

02. El defensor del procesado formuló como pretensión impugnatoria que se revoque la sentencia invocando indebida valoración de los medios de prueba actuados en el juzgamiento oral.

03. La representante del Ministerio Público requirió que se confirme la sentencia por contener una debida motivación.

04. Como efecto de lo apelación interpuesta, esta Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un examen de los fundamentos de la sentencia.

II. CONSIDERANDOS:

2.1 CONSIDERACIONES NORMATIVAS.

05. Primero.- La competencia de este tribunal superior para decidir se circunscribe al material impugnativo contenido en las pretensiones formuladas por las partes y sus fundamentos, teniendo como parámetros los principios de rogación y de límite del recurso; estando habilitado también para pronunciarse por las nulidades absolutas o sustanciales, incluso no advertidas por el apelante, tal como lo ha referido el Tribunal Constitucional¹ y ha sido recogido por los artículos 149° y 150° del código procesal penal, disposiciones recogidas específicamente en la regulación de la apelación de sentencias del artículo 425° inciso 3 del código procesal penal. Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 425° inciso 2 del código procesal penal, este tribunal no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de

¹ STC Exp. N°02458-2011-PA/TC - AREQUIPA, Caso Empresa TRIARC S.A., del 14 de setiembre de 2011, FJ.7.

inmediación por el A qua, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

06. Segundo.- Desde la Constitución, Invocamos las garantías de debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva - previstas en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución -, entendida esta última como la posibilidad de reclamar a los órganos judiciales y obtener de ellos una respuesta justa y legítima; de debida motivación de las resoluciones judiciales², y de presunción inocencia, según la cual toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, conforme a lo que establece el artículo II del Título Preliminar del código procesal y el artículo 2° numeral 24) literal "e" de la Constitución; "... tanto la presunción de inocencia como el in dubio pro reo inciden sobre la valoración probatoria del juez ordinario. En el primer caso, que es algo objetivo, supone que a falta de pruebas aquella no ha quedado desvirtuada, manteniéndose incólume, y en el segundo caso, que es algo subjetivo, supone que ha habido prueba, pero esta no ha sido suficiente para despejar la duda (la suficiencia no se refiere a la cantidad de pruebas incriminatorias, sino a la entidad y cualidad que deben reunir estas)".³

07. Tercero.- En lo que atañe al ámbito de la aplicación de la norma sustantiva, el artículo 279° del código penal prevé como típica – entre otros supuestos -, la conducta de quien, sin estar debidamente autorizado, tiene en su poder municiones; delito de peligro (abstracto) que no precisa la concreción de un resultado, por tanto, contiene una presunción iuris tantum, en el sentido que el sólo hecho de portar armas o municiones, sin licencia para ello, implica un peligro para la seguridad pública, como bien jurídico protegido. El delito de tenencia ilegal de

² STC en el Exp. N° 1480-2006-AA/TC - Lima (Caso Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador), 27 de marzo de 2006, F. 2.

³ STC en el Exp. N° 00728-2008-PHC/TC - Lima (Caso Giuliana Flor de María Llamuja Hilaes), 13 de octubre de 2008, F.J. 37.

arma de fuego y municiones es de mera actividad y comisión instantánea.⁴ Por otro lado, en cuanto a la determinación judicial de la pena, conforme a lo establecido por el artículo 22° del código penal, podrá reducirse la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción.

08. Cuarto.- El artículo VIII del título preliminar del código procesal penal establece que los medios de prueba deben valorarse sólo si fueran obtenidos o incorporados por un procedimiento constitucionalmente legítimo, careciendo de efecto legal las pruebas obtenidas directa o indirectamente con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales. Conforme al artículo 157° del código procesal penal, los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley. Según los cánones de valoración probatoria, el juez debe observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, exponiendo los resultados obtenidos así como los criterios adoptados (artículo 158 incisos 1 y 2 del código procesal penal concordante con su artículo 393 inciso 2). Asimismo, constituye uno de los requisitos de la sentencia "la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas e improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique." (artículo 394° inciso 3 del código procesal penal).

2.2 ACTUACIÓN PROBATORIA - ARGUMENTOS DE LAS PARTES

09. Quinto.- En juicio de apelación no hubo actuación probatoria ni pedidos de oralización.

⁴ Ejecutoria Suprema, SP. RN. N° 650 - 97, Lambayeque. En: ROJAS VARGAS, Fidel. Jurisprudencia Penal T. 1. Gaceta Jurídica, Lima, 1999, p. 533.

10. Sexto.- El defensor del procesado expuso: Que de los testimonios de los efectivos policiales que se reproducen en la sentencia, se verifica que el mayor PNP J declaró que cuando se intervino al procesado en poder de municiones refirió: "ya perdí", recordando que tenía antecedentes y que al verlo trató de evadirlo; sin embargo, el efectivo K no refiere que fueron en su búsqueda sino que al verlo que comienza a caminar, hallándose en poder de municiones, un chip de teléfono y un papel, refiriendo que conocía que se venía dedicando a las extorsiones, es decir, que la intervención fue de mera casualidad; entonces ¿cuál fue el motivo de su intervención?, generándose dudas al respecto mas aun si se tiene en cuenta que las municiones tienen características de las utilizadas por la Policía Nacional; por otro lado, tampoco se ha acreditado que la billetera contenía las balas pues no fue incautada para establecer el

compartimiento donde habrían estado para verificar si podían caber en él; tampoco si las balas estaban operativas no. Que estamos ante un supuesto de frutos del árbol envenenado pues su obtención deriva de una prueba ilícita vulnerando el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal. Que por otro lado, de ser cierto que se le halló en poder de dos municiones, la pena impuesta no resulta proporcional.

11. Sétimo.- La representante del Ministerio Público expuso: Que del contenido del acta de intervención policial se colige que el procesado fue intervenido con ocasión de un patrullaje y no como alega la defensa que se salió a capturarlo. Se tenía conocimiento que estaba realizando actos de extorsión, prueba de ello es que se le encuentra un papel con datos de la familia B - nombres de integrantes, lugares de trabajo, estudios, números de casa, celular, en que horario salían - evidencia del delito de reglaje que de manera indebida se sobreescribió; sin embargo, no es que se le haya salido a capturar por ese motivo sino en circunstancias que personal policial realizaba un patrullaje conforme lo sostuvieron en juicio los efectivos policiales, precisando que se le intervino porque al notar la presencia policial pretende fugarse del lugar, expresando al momento de su intervención "ya perdí", por ende, no existe ninguna contradicción. Que con relación al argumento de que las municiones pertenecen a la policía nacional deslizando con ello que habrían sido sembradas, ello es una mera conjetura si se tiene en cuenta que en la praxis a los intervenidos se les halla incluso armamento de guerra. Que en cuanto a la billetera, el mismo investigado sostiene que se le halló e incluso un papel. Que con relación a la invocación de prueba ilícita, las actas de intervención y registro son claves y han sido firmadas por el procesado quien imprimió su huella digital, también compareció el perito balístico que elaboró el dictamen de restos de disparos de arma de fuego, determinando el hallazgo de plomo, antimonio y bario los cuales no concurren por el hecho de conducir una moto taxi, acreditándose por tanto, la responsabilidad penal del procesado.

12. Octavo.- El procesado manifestó que al llegar a la comisaría, la policía le sembró las balas, al llegar a la comisaría, le "sembraron" las balas, negando haber, él no sabía nada de esto y cuando llegó a la comisaría le sembraron las balas, que nunca tuvo en posesión; quería fumar marihuana entonces fue allí cuando le intervinieron.

2.3 ANALISIS DEL CASO:

13. Noveno.- La defensa del procesado impugna la sentencia argumentando indebida valoración de la prueba actuada en el juicio oral. Teniendo en cuenta que en juicio de apelación no se produjo actuación probatoria, es del caso examinar la decisión judicial venida en grado teniendo en consideración la actuación probatoria producida en el juzgamiento oral de primera instancia, los argumentos invocados por el apelante y la normatividad jurídica aplicable.

14. Décimo.- Según se colige de los hechos objeto de acusación el cinco de octubre de dos mil doce, siendo aproximadamente las 17.20 horas, en circunstancias que personal policial se encontraba realizando patrullaje en el distrito de Laredo, intervino a A. quien se encontraba a bordo de un moto taxi color azul, de placa de rodaje A5-9150, en la intersección de las calles San Ignacio y Pasaje Santa Rosa, siendo que al practicarle el registro personal correspondiente se le halló en el interior de su billetera una hoja de papel de cuaderno cuadriculado conteniendo los escritos de reglaje a la familia B., donde se especifica nombre de los familiares, centro de trabajo, lugares de estudio, teléfonos de casa, y celular; asimismo, en un compartimiento de la misma se encontró dos cartuchos calibre 9mm corto sin percutar 3.80 AUTO R.P., que según el dictamen de Balística Forense N° 1100-12, corresponde a dos cartuchos para arma de fuego tipo pistola automática y/o semiautomática, de calibre de bronce, cuerpos y culotes de latón amarillo, marca "R"- "P" de fabricación USA, presentan fulminantes de percusión central, en buen estado de conservación y operatividad.

15. Décimo primero.- Los hechos expuestos precedentemente expuestos fueron calificados por el representante del Ministerio Público como constitutivos de delito de Tenencia Ilegal de Municiones, previsto por el artículo 279° del código penal; atribuyéndole al procesado la calidad de autor y requiriendo se le imponga seis años de pena privativa de la libertad. La tesis formulada por la defensa se circunscribió a sostener la inocencia del procesado.

16. Décimo segundo.- Culminado el juzgamiento oral, el colegiado de instancia emitió sentencia condenatoria, fundamentó su decisión en la valoración individual y conjunta de los medios de prueba

actuados; en estricto, los testimonios de los efectivos policiales J e K, el examen de los peritos M y L, así como la oralización de los documentos introducidos a debate acreditativos de la intervención del procesado en poder de dos municiones, concluyendo en responsabilidad penal.

17. Décimo tercero.- Conforme a los argumentos formulados por el apelante, se cuestiona la sentencia por incorrección en la valoración de los medios probatorios, específicamente de los testimonios de los efectivos policiales por haber incurrido en contradicción con respecto a la forma y motivos de la detención del procesado, en tanto del acta de intervención se evidencia que éstos salieron a intervenir directamente, lo que pone en cuestión la legalidad de su intervención. En atención al agravio invocado, es menester precisar que por disposición del artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal, ésta Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal - testimonios - que fue objeto de intermediación por el tribunal de instancia, salvo que su valor haya sido enervado por alguna prueba actuada en juicio de apelación, lo que no ha ocurrido en el presente caso.

18. Décimo cuarto.- Del examen de los actuados verificamos que con respecto a la forma y circunstancias de la intervención del procesado, comparecieron al juzgamiento oral los efectivos policiales que tuvieron a cargo dicha diligencia: Mayor PNP J y SOT2 PNP K. Ambos testigos fueron coincidentes en sostener que la intervención del procesado se realizó como consecuencia de un patrullaje de rutina; si bien se tenía conocimiento de que se encontraba vinculado con actividades ilícitas, específicamente de extorsión - lo que se consigna como antecedente en el acta de intervención policial -, su intervención se produjo "en circunstancias que se realizaba patrullaje policial en la jurisdicción". Ambos testigos refirieron también que se le intervino porque al notar la presencia policial intentó evadirlos, comenzando a desplazarse, producto de ello es que expresó la frase "ya perdí", agregando además que no contaba con documento de identidad; corroborando además el hallazgo en su poder de dos municiones, un manuscrito con datos de la familia B., entre otros bienes, conforme a las actas de intervención policial y de registro personal, de modo tal que no se advierten contradicciones en los testimonios de ambos efectivos policiales.

19. Décimo quinto.- En atención a lo expuesto precedentemente, no es atendible el argumento de la defensa según el cual la incautación de municiones halladas en poder del procesado deriva de un acto ilícito. Cabe indicar que los testigos que comparecieron a juicio coincidieron en la regularidad de la intervención policial, en observancia de la normatividad vigente incluso el propio procesado suscribió e imprimió su huella digital en las actas correspondientes. Por lo demás, la legalidad de la intervención policial y del hallazgo de las dos municiones en su poder fueron ya discutidos con ocasión de la audiencia - de fecha 09 de mayo de 2012 - en la que se declaró fundado el requerimiento fiscal de confirmatoria de la incautación, con la conformidad de la defensa.

20. Décimo sexto.- Por otro lado, también el apelante ha dejado entrever que personal policial le habría "sembrado" las municiones al procesado. Sobre el particular no existe evidencia que corrobore tal aseveración, como tampoco la existe con relación a su afirmación de que las municiones incautadas corresponden a las utilizadas por personal policial, estableciéndose únicamente con el examen del perito M su buen estado de conservación y operatividad; aunado a ello, con el examen del perito L se determinó también la vinculación del procesado con restos disparos de arma de fuego al hallársele en el análisis de su mano derecha, positivo para los tres elementos químicos: plomo, antimonio y bario.

21. Décimo sétimo.- Conforme se ha expuesto en los considerandos precedentes, esta Sala Penal de Apelaciones comparte el razonamiento del tribunal A quo, el cual sustentó su decisión en la valoración de los medios de prueba actuados, de los que se ha llegado a establecer que la conducta del procesado es típica del delito de tenencia ilegal de municiones; asentada su antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad se hace merecedor de reproche penal y de las consecuencias civiles del delito; concluyéndose que con relación al juicio de su responsabilidad penal, la recurrida contiene la motivación exigible que precisa la garantía de motivación de las resoluciones judiciales, pues en ella se han expresado las razones que sustentan el pronunciamiento de condena, al desvirtuarse la presunción de inocencia, consideraciones por las que debe ser confirmada en dicho extremo.

22. Décimo octavo.- Finalmente, el apelante sostuvo que de ser cierto el hallazgo de municiones en poder del procesado, la pena impuesta no resulta proporcional. Al respecto, verificamos que al sentenciado se le impuso seis años de pena privativa de la libertad en consideración a que fue esa la

pena requerida por el fiscal - extremo mínimo de la pena conminada (no menor de seis ni mayor de quince) - y a su condición de primario. En efecto, la carencia de antecedentes penales justifica la determinación de la pena concreta en el tercio inferior de la pena conminada, conforme a lo que establece el artículo 45°-A.2.b del código penal. Sin, embargo, verificamos que no se ha tenido en cuenta la concurrencia de una circunstancia que en este caso justifica – además en observancia del principio de proporcionalidad de la pena -, la imposición de una sanción por debajo del mínimo, como lo es el hecho de que el procesado - nacido el 05 de abril de 1993 - a la fecha de la comisión del delito - 05 de octubre de 2012 - era un sujeto de responsabilidad restringida, pues contaba con diecinueve años de edad, conforme a lo que establece el artículo 22° del código penal, en atención a ello y de conformidad con lo previsto por el artículo 425° 3. b) del código procesal penal, debe revocarse la sentencia en el extremo de la pena impuesta y reformándola rebajarla prudencialmente a cinco años de pena privativa de la libertad.

23. Décimo noveno.- En lo que se refiere a las costas, el tribunal estima que el apelante interpuso su recurso en ejercicio de su derecho constitucional a la doble instancia, por lo que al amparo de lo dispuesto en el artículo 497.3 del Código Procesal Penal, no corresponde fijarlas.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos, las pruebas y los argumentos expuestos, de conformidad con las normas glosadas en la presente resolución, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, **POR UNANIMIDAD HA RESUELTO:**

1. CONFIRMAR la sentencia - resolución número siete -, de fecha once de diciembre del año dos mil catorce, expedida por el señor juez del Octavo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, mediante la cual se condenó a A. por la comisión del delito contra la seguridad pública en la modalidad de Tenencia Ilegal de Municiones, en agravio del Estado - Ministerio del Interior.

2. REVOCAR la sentencia en el extremo que se le impuso seis años de pena privativa de la libertad, **Y REFORMANDOLA** le impusieron **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD,**

3. LA CONFIRMARON en todo lo demás que contiene.

4. ORDENARON que firme que se a la presente, los actuados se devuelvan al juzgado de origen.

Interviniendo como director de debates y ponente, el señor Juez N.

ANEXO 02

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE SENTENCIA (PRIMERA INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No</p>

			<p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y de la parte civil. (Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Descripción de la decisión

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE SENTENCIA (SEGUNDA INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de unas normas razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>	

			<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

ANEXO 3 INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

INTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: LISTA DE COTEJO

Aplica: para casos penales, primera sentencia – Modelo 1

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto:** *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* Si cumple/No cumple

3. Evidencia **la individualización del acusado:** *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* Si cumple/No cumple

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** Si cumple/No cumple

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** Si cumple/No cumple

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* Si cumple/No cumple

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal* *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil) No cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* No cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

INTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: LISTA DE COTEJO

Aplica: para casos penales, segunda sentencia – Modelo 1

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.* Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* Si cumple/No cumple

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* Si cumple/No cumple

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* Si cumple/No cumple

2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple

3. **Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante(s)**. Si cumple/No cumple

4. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas**. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* Si cumple/No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1) se denominó objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *Introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presentan en un instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y las variables de estudio se califican en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta respectivamente.
8. Calificación

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro en el texto de la sentencia de estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el cuadro de Operacionalización de la Variable que identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitados en el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

CUADRO 1
CALIFICACIÓN APLICABLE A LOS PARÁMETROS

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTOS BÁSICOS PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia)

CUADRO 2
CALIFICACIÓN APLICABLE A CADA SUB DIMENSIÓN

Cumplimiento de los parámetros de una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si se cumple 1 de los 5 parámetros previstos	1	Muy baja
Parámetro previsto o ninguno		

Fundamentos

- ▲ Se produce luego de haber aplicado las pautas establecidas en el cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ▲ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión					X	7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
...								[5 - 6]	Mediana
...								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presentan dos sub dimensiones.
- ▲ Asimismo, el valor máximo le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establecen rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto;

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Muy alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Muy alta

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Muy alta

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy alta

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de la sub dimensión de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia)

Cuadro 4

Calificación aplicable a la sub dimensión de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2X5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2X4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2X3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2X2	4	Baja
Si se cumple 1 de los 5 parámetros previstos	2X1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad

Fundamentos:

- ▲ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad, la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▲ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al cuadro 2.*
- ▲ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación.

5.2.Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** – tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
						X		[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al cuadro de operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los

5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.3.Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Se realizan por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia					X	[1 - 2]	Muy baja						
							X	[17 -20]	Muy alta						
	Parte considerativa	Motivación del derecho					X	[13-16]	Alta						
							X	[9- 12]	Mediana						
	Parte resolutiva	Descripción de la decisión	1	2	3	4	5	[5 -8]	Baja						
							X	[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia					X	[9 -10]	Muy alta						
							X	[7 - 8]	Alta						
	Parte resolutiva	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]	Mediana						
							X	[3 - 4]	Baja						
Parte resolutiva	Descripción de la decisión					X	[1 - 2]	Muy baja							
						X	[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango muy alta respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo a las listas de especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplican todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información al cuadro similar al que se presenta en el cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20, y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad, ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2 Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el cuadro 6.

Fundamentos:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: **“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES; EXPEDIENTE N° 05158-2012-25-1601-JR-PE-07; DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2019”** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”* dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Trujillo, 21 de abril del 2019



*Tesista: Nelson Adalberto Valverde Gil
Código de estudiante: 1606131053
DNI N° 18108075*